REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXX **Panamá, R. de Panamá jueves 30 de diciembre de 2021** **N° 29445**

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 73
(De martes 28 de diciembre de 2021)

QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ACUERDOS DE MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA JORNADA DE TRABAJO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 5494
(De viernes 03 de diciembre de 2021)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA SCHOOL MEDIA, S.A., UBICADA EN CALLE 41, LOCAL 17, CORREGIMIENTO BELLA VISTA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PEDRO OCHOA CHAIX.

Resuelto N° 5495
(De viernes 03 de diciembre de 2021)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA PANAMA STEM EDUCATION, INC., UBICADA EN CALLE JUAN PABLO II FINAL, CASA 7, CORREGIMIENTO BETANIA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA LORENA MARINA DEGRACIA ZARZAVILLA.

Resuelto N° 5496
(De viernes 03 de diciembre de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO AL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE ABBA PADRE, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ALCALDE DÍAZ, COLINAS DE LAS CUMBRES, CALLE PRINCIPAL, CASA 2A.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 492
(De lunes 25 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE OTORGA LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: C.I.F. EXPRESS, S.A.

Resolución N° 514
(De miércoles 24 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE OTORGA LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: RETAIL MODA, S.A. (ZARA)

Resolución N° 515
(De miércoles 24 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: CITYSPORTS HOLDING CORP. (ZARA HOME).

Resolución N° 516
(De miércoles 24 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: INTERAMERICAN SPORTS, S.A. (OYSHO).

Resolución N° 517
(De miércoles 24 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: INTERNATIONAL COLLABORATION INC. (STRADIVARIUS)

Resolución N° 518
(De miércoles 24 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE OTORGA LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: RETAIL NETWORK INC. (BERSHKA).

Resolución N° 519
(De miércoles 24 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: UNITED RETAIL INC. (PULL & BEAR).

Resolución N° 520
(De miércoles 24 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: WORLD CLASS RETAIL INC. (MASSIMO DUTTI).

ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Resolución N° ER-04-M1-2021
(De jueves 23 de diciembre de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA FASE 3 DEL MARCO INSTITUCIONAL APP, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY NO. 93 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SU REGLAMENTACIÓN".

Resolución N° ER-05-P1-2021
(De jueves 23 de diciembre de 2021)

POR LA CUAL EL ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY NO. 93 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SU REGLAMENTACIÓN, OTORGA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS SU NO OBJECIÓN AL INFORME TÉCNICO INICIAL, CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DE ANÁLISIS DE PREFACTIBILIDAD Y APROBACIÓN INICIAL, PARA EL PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO POR ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO DE LA CARRETERA PANAMERICANA ESTE".

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo N° CM-22-2021
(De martes 14 de diciembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL ABOGADO CONSULTOR DEL MUNICIPIO DE ANTÓN LICENCIADO JULIO ALEJANDRO AROSEMENA MORÁN.

Acuerdo N° CM-23-2021
(De martes 14 de diciembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL LICDO. OLIVER OSVALDO TORRES, COMO TESORERO MUNICIPAL, PRESENTADO POR EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE ANTÓN.

Acuerdo N° CM-24-2021
(De martes 14 de diciembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, RATIFICA A LA JOVEN ANA BOLIVAR, COMO AGRIMENSORA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MUNICIPAL.

Acuerdo N° CM-25-2021
(De martes 14 de diciembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE LA INGENIERA MARLENIS LISETH RODRÍGUEZ VALDES, COMO INGENIERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN.

Acuerdo Municipal N° CM-28-2021
(De martes 21 de diciembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO Y SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE ANTÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021, POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150.000.00) QUE RESULTARON DE FONDOS RECIBIDOS DEL GOBIERNO CENTRAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA / HERRERA

Resolución N° 023
(De martes 21 de diciembre de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PARITA A QUE UTILICE EL FONDO DE B/.10,000.00 APORTADO POR EL MINISTERIO DE CULTURA, ASIGNADO PARA SUFRAGAR GASTOS DE LA ACTIVIDAD DEL BICENTENARIO DE PANAMÁ EN NUESTRO DISTRITO Y SE CREAN LOS CÓDIGOS 109 OTROS ALQUILERES Y EL 272 ÚTILES DEPORTIVOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PARITA VIGENCIA 2021.

Acuerdo Municipal N° 025
(De miércoles 15 de diciembre de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 007/2021 (DEL 10 DE MARZO DE 2021), POR EL CUAL SE ADECUABAN LOS NOMBRES DE LOS PROYECTOS Y SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL-2021, FINANCIADO CON LOS APORTES RECIBIDOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES AL MUNICIPIO DE PARITA Y POR EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN

MÓDULO DE BAÑOS PÚBLICOS EN PARITA CABECERA" A LOS PROYECTOS "MEJORAS A LA CAPILLA DE PAPA CHU DE LA COMUNIDAD DE PARITA" Y "MEJORAS A LA IGLESIA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN DE PARITA".

Acuerdo Municipal N° 026
(De miércoles 15 de diciembre de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NO. 012-19 DEL 1 DE AGOSTO DE 2019 Y SE APRUEBA EL CAMBIO DE PROYECTO IBI "CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS DENTRO DEL CORREGIMIENTO DE PORTOBELILLO" POR CONSTRUCCIÓN DE CANCHA EN LA COMUNIDAD DE LA VALENCIA (I ETAPA), MEJORAS AL CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD DE LA VALENCIA DEL MUNICIPIO DE PARITA.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 73
De 28 de Diciembre de 2021

Que establece disposiciones relativas a los acuerdos de modificación temporal de la jornada de trabajo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política de la República, establece que el trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por lo tanto es una obligación del Estado elaborar políticas públicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa;

Que el artículo 9 del Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, dispone que el ministro de Trabajo y Bienestar Social, ahora, ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, actúa con plena autoridad y está investido de las atribuciones y responsabilidades constitucionales y legales, entre estas, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 13 de marzo de 2020, se reglamentó el artículo 159 del Código de Trabajo referente a la modificación temporal de la jornada de trabajo;

Que el Decreto Ejecutivo No. 85 de 2 de abril de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 101 de 13 de julio de 2020, establecen normas de carácter general obligatorio surgidas de los acuerdos de la "Mesa Tripartita de Diálogo para la Economía y el Desarrollo Laboral", en materia de modificación de la jornada de trabajo;

Que mediante la Ley No. 201 de 25 de febrero de 2021, se establecieron términos para el retorno gradual de los trabajadores con contratos suspendidos en virtud del numeral 8 del artículo 199 del Código de Trabajo, por motivo del Estado de Emergencia Nacional;

Que conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley No. 201, los acuerdos de modificación temporal de la jornada de trabajo, pactados de común acuerdo entre la empresa y la organización sindical o con los trabajadores donde no exista esta, podrán tener vigencia más allá del término de la Ley, siempre que cumplan con lo establecido en el Código de Trabajo;

Que en virtud del avance en la estrategia continua de vacunación PANAVAC-19, se ha garantizado la reapertura de las actividades económicas y, por ende, la reactivación y normalización de jornadas laborales, por lo que se requiere regular el procedimiento para la aplicación de los acuerdos de modificación temporal de la jornada de trabajo, generados a razón de la pandemia del COVID-19;

DECRETA:

Artículo 1. Los efectos de los acuerdos de modificación temporal de la jornada de trabajo suscritos durante el año 2021, por empleadores y la organización sindical o los trabajadores donde no exista esta, no se extenderán más allá del 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2. Los empleadores que requieran aplicar lo dispuesto en el artículo 159 del Código de Trabajo, más allá del 31 de diciembre de 2021, presentarán para su registro, los acuerdos de modificación temporal de la jornada de trabajo ante la Dirección General de Trabajo o la Dirección Regional respectiva. Esta presentación se realizará de manera presencial.

Artículo 3. La modificación temporal de la jornada de trabajo será acordada y firmada por empleadores y la organización sindical o los trabajadores, donde no exista esta.

Artículo 4. Los acuerdos de modificación temporal de la jornada de trabajo mantendrán iguales términos y condiciones para los trabajadores que realicen la misma actividad.

Artículo 5. A partir del 1 de enero de 2022, los acuerdos de modificación temporal de la jornada de trabajo que no cumplan con el procedimiento establecido en los artículos anteriores, se considerarán nulos para todos los efectos legales.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970; Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971; Ley No. 201 de 25 de febrero de 2021; Decreto Ejecutivo No. 71 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 85 de 2 de abril de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 101 de 13 de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO 5494

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 3 de Diciembre de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para diseñar las políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro de la educación permanente, con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil, con el propósito de lograr la eficiencia y la calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el parágrafo del artículo 263 que, "La capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación mediante Resuelto;

Que atendiendo lo regulado en el Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidas como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que el Ministerio de Educación, en ejercicio de su rol, le concierne realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que reconoce a las personas jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido con los requisitos y parámetros exigidos por la legislación que regula esta materia;

Que en atención a lo establecido en la normativa vigente, la organización denominada **SCHOOL MEDIA, S.A.**, presentó la documentación requerida ante la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, debidamente compilada en un expediente;

Que efectuado el análisis de la documentación aportada de foja 1 a foja 419, se concluye que la organización denominada **SCHOOL MEDIA, S.A.**, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018, aprobado para este fin, por tanto;

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **SCHOOL MEDIA, S.A.**, ubicada en calle 41, local 17, corregimiento Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor Pedro Ochoa Chaix, portador del Carné de Residente Permanente E-8-116375.

ARTÍCULO 2. Inscribir en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **SCHOOL MEDIA, S.A.**, y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la Capacitación Docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta, conforme los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del Organismo Capacitador y, aquellos que aprueben la evaluación, continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen, según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003 y Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

09 DIC 2021

FIRMA:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO 5495

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 3 de Diciembre de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para diseñar las políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro de la educación permanente, con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil, con el propósito de lograr la eficiencia y la calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el parágrafo del artículo 263 que, "La capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos que para tal efecto determine el Ministerio de Educación mediante Resuelto;

Que atendiendo lo regulado en el Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidas como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que el Ministerio de Educación, en ejercicio de su rol, le concierne realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que reconoce a las personas jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido con los requisitos y parámetros exigidos por la legislación que regula esta materia;

Que en atención a lo establecido en la normativa vigente, la organización denominada **PANAMA STEM EDUCATION, INC.**, presentó la documentación requerida ante la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, debidamente compilada en un expediente;

Que efectuado el análisis de la documentación aportada de foja 1 a foja 167, se concluye que la organización denominada **PANAMA STEM EDUCATION, INC.**, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018, aprobado para este fin, por tanto;

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **PANAMA STEM EDUCATION, INC.**, ubicada en calle Juan Pablo II final, casa 7, corregimiento Betania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo Representante Legal es la señora Lorena Marina Degracia Zarzavilla, portadora de la cédula de identidad personal 8-514-1199.

ARTÍCULO 2. Inscribir en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **PANAMA STEM EDUCATION, INC.**, y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores cada dos (2) años, con el propósito de verificar sí su desempeño es acorde con los requerimientos de la Capacitación Docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta, conforme los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del Organismo Capacitador y, aquellos que aprueben la evaluación, continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen, según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003 y Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

09 DIC 2021

FIRMA:

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
RESUELTO No. 5496 Panamá, 3 de Diciembre de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Brenda Jimenez Lara con cédula de identidad 3-66-1931, actuando en calidad de representante legal de la sociedad anónima INVERSIONES ABBA PADRE, S.A., debidamente registrada a Folio 155653389 de la Sección de Registro de Sociedad Anónima, expedida por el Registro Público de Panamá, presentó solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del Centro Educativo Bilingüe Abba Padre, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Alcalde Díaz, Colinas de Las Cumbres, calle principal, casa 2A, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) y el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Ciencias y Bachiller en Comercio);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Norte, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del Centro Educativo Bilingüe Abba Padre, mediante la nota DREPN/AL/015 de 17 de diciembre de 2019;

Que mediante Memorando DINIA.DDD.139-022-2021 fechado de 11 de febrero de 2021, expedida por el Departamento de Diseño y Desarrollo de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, establece que el Centro Educativo Bilingüe Abba Padre, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto a estructura, por lo que se le otorga el Visto Bueno;

Que el plan de estudio y programa de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) y el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Ciencias y Bachiller en Comercio), cuentan con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de las notas DNCTE-131-1392 de 12 de noviembre de 2012 y DNCTE-131-1046 de 29 de diciembre de 2020;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Norte, certifica mediante Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares que el solicitante ha cumplido con los requisitos para que se otorgue autorización de funcionamiento al Centro Educativo Bilingüe Abba Padre;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo señala que considerando el Informe Técnico Regional de favorabilidad remitido por la Coordinación de Educación Particular de Panamá Norte que de conformidad con los establecido en el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se presenta la documentación del Centro Educativo Bilingüe Abba Padre, para la consecución del resuelto de funcionamiento;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del Centro Educativo Bilingüe Abba Padre; por lo tanto,

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Bilingüe Abba Padre, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Alcalde Díaz, Colinas de Las Cumbres, calle principal, casa 2A; para que pueda impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) y el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Ciencias y Bachiller en Comercio), en la modalidad presencial, bajo el amparo de la sociedad anónima INVERSIONES ABBA PADRE, S.A., debidamente registrada a Folio 155653389 de la Sección de Registro de Sociedad Anónima, expedida por el Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Brenda Jimenez Lara con cédula de identidad 3-66-1931.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. La representante legal del Centro Educativo Bilingüe Abba Padre, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre del centro educativo, la representante legal del centro educativo particular remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

09 DIC 2021

FIRMA:

República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución 492
25 de octubre de 2021

Por la cual se otorga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:
C.I.F. Express, S.A.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que el artículo 28 del CAUCA, define Operador Económico Autorizado y en el Título II del RECAUCA (última modificación), Capítulo VII, Sección XIII, específicamente los artículos 159 y siguientes se reglamenta el Operador Económico Autorizado.

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que la Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial 27579 de 16 de julio de 2014, adoptó el logotipo oficial que identificará al Programa Operador Económico Autorizado.

Que mediante Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016, se crea la Oficina Operador Económico Autorizado, dentro de la Autoridad Nacional de Aduanas la cual tiene dentro de sus funciones las contenidas en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 y Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014, así como el cumplimiento de toda aquella normativa que verse sobre la materia y las que reciba por instrucción del Director General.

Que mediante la Resolución N°195 de 16 de mayo 2016, publicada en Gaceta Oficial 28036 el 23 de mayo 2016, se oficializa el programa Operador Económico Autorizado en la República de Panamá.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 31 del Decreto Ley N° 1 de 2008, es función del Director General el dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de La Autoridad; seguidamente, el numeral 27 señala que tiene entre sus facultades crear las unidades administrativas que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas.

Que corresponde a la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas la facultad de dirigir, coordinar actividades y dictar instrucciones de carácter general a fin de asegurar que el servicio de verificación de carga sea expedito, confiable y seguro, minimizando su costo y optimizando la inspección y control sobre las mercancías.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por el Sr. Luis Alberto Jiménez García, hombre, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-96-381, en su calidad de representante legal de la empresa CARGA TRANSISTMICA, S.A., debidamente inscrita al Folio 282064 (s) de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa **C.I.F. Express, S.A.**, está ubicada en la provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Barrio Sur, Urbanización France Field, Zona Libre de Colón, Calle 1 primera y Ave. Segunda; cuya actividad principal es la de manejo logístico, importaciones, exportaciones de carga.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado, se **RECOMIENDA** a la Directora General la certificación de la empresa C.I.F. EXPRESS, S.A.; RUC: 41050-93-282064 DV 7.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa C.I.F. EXPRESS, S.A. en su calidad de **Agente de Carga** ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **C.I.F. EXPRESS, S.A.; RUC 41050-93-282064 DV 7,** la certificación Operador Económico Autorizado.

2° VALIDEZ de la certificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

3° OBLIGACIONES la empresa certificada como operador económico autorizado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, además debe cumplir con lo que establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, a saber:

a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con la ANA.

c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.

d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa al personal de la ANA.

e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.

f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.

g) Realizar una autoevaluación anual.

4° BENEFICIOS a la empresa C.I.F. EXPRESS, S.A., siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
e) Autorización para el uso del logo del programa OEA.

5° REVALIDACIONES, la empresa C.I.F. EXPRESS, S.A., estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

6° ADVERTIR a la empresa C.I.F. EXPRESS, S.A., que la certificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

7° COMPROMISO, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada unos de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

8° VIGENCIA Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N°26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N°037 de 5 de febrero de 2014, Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M.
Directora General

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

TIB/SLH/ejr

El Suscrito Secretario General de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 12 DE 11 DE 2021
SECRETARIO (A)

República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución 514
24 de noviembre de 2021

Por la cual se otorga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:
RETAIL MODA, S.A. (ZARA)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que el artículo 28 del CAUCA, define Operador Económico Autorizado y en el Título II del RECAUCA (última modificación), Capítulo VII, Sección XIII, específicamente los artículos 159 y siguientes se reglamenta el Operador Económico Autorizado.

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que la Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial 27579 de 16 de julio de 2014, adoptó el logotipo oficial que identificará al Programa Operador Económico Autorizado.

Que mediante Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016, se crea la Oficina Operador Económico Autorizado, dentro de la Autoridad Nacional de Aduanas la cual tiene dentro de sus funciones las contenidas en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 y Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014, así como el cumplimiento de toda aquella normativa que verse sobre la materia y las que reciba por instrucción del Director General.

Que mediante la Resolución N°195 de 16 de mayo 2016, publicada en Gaceta Oficial 28036 el 23 de mayo 2016, se oficializa el programa Operador Económico Autorizado en la República de Panamá.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 31 del Decreto Ley N° 1 de 2008, es función del Director General el dictar las directrices generales para el buen funcionamiento

de La Autoridad; seguidamente, el numeral 27 señala que tiene entre sus facultades crear las unidades administrativas que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas.

Que corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas la facultad de dirigir, coordinar actividades y dictar instrucciones de carácter general a fin de asegurar que el servicio de verificación de carga sea expedito, confiable y seguro, minimizando su costo y optimizando la inspección y control sobre las mercancías.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por la Sra. LIDIETH ANTONIA MENACHO MADRID, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-351-461, en su calidad de representante legal de la empresa RETAIL MODA, S.A. **(ZARA)** debidamente inscrita al Folio **N°** 155668678, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de oficinas principales de la empresa está en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Calle Punta Darién, Torre de las Américas, Torre C, Piso 12, cuya actividad principal es ventas al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzados y artículos de cuero en almacenes especializados, ventas al por menor de perfumes.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado, se **RECOMIENDA** a la Directora General, la certificación de la empresa RETAIL MODA, S.A. (ZARA), RUC. 155668678-2-2018 DV 84.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa RETAIL MODA, S.A. (ZARA) en su calidad de **Importador** ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa RETAIL MODA, S.A. (ZARA); RUC. 155668678-2-2018 DV 84 la certificación Operador Económico Autorizado.

2° VALIDEZ de la certificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

3° OBLIGACIONES la empresa certificada como operador económico autorizado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, además debe cumplir con lo que establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, a saber:

a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con ANA.
c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa, al personal de ANA.
e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.

f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
g) Realizar una autoevaluación anual.

4° BENEFICIOS a la empresa RETAIL MODA, S.A. (ZARA) siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
e) Autorización a las empresas certificadas, al uso del logo del programa OEA.

5° REVALIDACIONES, la empresa RETAIL MODA, S.A. (ZARA) estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

6° ADVERTIR a la empresa RETAIL MODA, S.A. (ZARA) que la certificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

7° COMPROMISO, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada unos de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

8° VIGENCIA Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N°26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N°037 de 5 de febrero de 2014, Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016; Resolución 827 de 11 de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M.
Directora General

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
SECRETARÍA GENERAL

TIB/SLH/ejr

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 9 DE 12 DE 2021
SECRETARIO(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
SECRETARÍA GENERAL

República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 515
24 de noviembre de 2021

Por la cual se prorroga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:
CITYSPORTS HOLDING CORP. (ZARA HOME)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial N° 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial N° 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo N° 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación o recertificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por la Sra. YAMILETH YADIRA RODRÍGUEZ CAMPOS, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-728-2423, en su calidad de representante legal de la empresa CITYSPORTS HOLDING CORP (ZARA HOME), debidamente inscrita al Folio N° 781587, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la recertificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de oficinas principales de la empresa está en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Calle Punta Darién, Torre de las Américas, Torre C, Piso 12 y centro comercial MULTIPLAZA local A-162/A-163/A-164, cuya actividad principal es importación, distribución y ventas de prendas, accesorios y complementos.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado, se **RECOMIENDA** a la Directora General, la recertificación de la empresa CITYSPORTS HOLDING CORP (ZARA HOME) RUC. 2251188-1-781587 DV 30.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa CITYSPORTS HOLDING CORP (ZARA HOME) en su calidad de **Importador** ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa CITYSPORTS HOLDING CORP (ZARA HOME); RUC. 2251188-1-781587 DV 30 la prórroga o recertificación como Operador Económico Autorizado.

2° VALIDEZ de la recertificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

3° OBLIGACIONES la empresa recertificada como operador económico autorizado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, además debe cumplir con lo que establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, a saber:

a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con ANA.
c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa, al personal de ANA.
e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
g) Realizar una autoevaluación anual.

4° BENEFICIOS a la empresa CITYSPORTS HOLDING CORP (ZARA HOME); siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
e) Autorización a las empresas certificadas, al uso del logo del programa OEA.

5° REVALIDACIONES, la empresa CITYSPORTS HOLDING CORP (ZARA HOME); estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

6° ADVERTIR a la empresa CITYSPORTS HOLDING CORP (ZARA HOME); que la recertificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el

artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

7° COMPROMISO, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada unos de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

8° VIGENCIA Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014; Resolución 827 de 11 de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M.
Directora General

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

TIB/SLH/ejr

El Suscrito Secretario General de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 9 DE 12 DE 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 516
24 de noviembre de 2021

Por la cual se prorroga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:
INTERAMERICAN SPORTS, S.A. (OYSHO)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial N° 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial N° 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo N° 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación o recertificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por la Sra. BEYRA RAQUEL MARMOLEJO COPETE de BERRIO, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-741-2219, en su calidad de representante legal de la empresa INTERAMERICAN SPORTS, S.A. (OYSHO), debidamente inscrita al Folio N° 780264, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la recertificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de oficinas principales de la empresa está en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Calle Punta Darién, Torre de las Américas, Torre C, Piso 12, cuya actividad principal es importación, distribución y ventas de prendas, accesorios y complementos.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado, se **RECOMIENDA** a la Directora General, la recertificación de la empresa INTERAMERICAN SPORTS, S.A. (OYSHO), RUC 2243982-1-780264 DV8.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa INTERAMERICAN SPORTS, S.A. (OYSHO) en su calidad de **Importador** ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa INTERAMERICAN SPORTS, S.A. (OYSHO); RUC. 2243982-1-780264 DV 8, la prórroga o recertificación como Operador Económico Autorizado.

2° VALIDEZ de la recertificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

3° OBLIGACIONES la empresa recertificada como operador económico autorizado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, además debe cumplir con lo que establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, a saber:

a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con ANA.
c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa, al personal de ANA.
e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
g) Realizar una autoevaluación anual.

4° BENEFICIOS a la empresa INTERAMERICAN SPORTS, S.A. (OYSHO); siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
e) Autorización a las empresas certificadas, al uso del logo del programa OEA.

5° REVALIDACIONES, la empresa INTERAMERICAN SPORTS, S.A. (OYSHO); estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

6° ADVERTIR a la empresa INTERAMERICAN SPORTS, S.A. (OYSHO); que la recertificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

7° COMPROMISO, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada unos de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

8° VIGENCIA Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014; Resolución 827 de 11 de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M.
Directora General

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

TIB/SLH/ejr

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 9 DE 12 DE 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 517
24 de noviembre de 2021

Por la cual se prorroga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:
INTERNATIONAL COLLABORATION INC. (STRADIVARIUS)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial N° 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial N° 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo N° 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación o recertificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por la Sra. MELIDA GÓMEZ CASTRO, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-135-891, en su calidad de representante legal de la empresa INTERNATIONAL COLLABORATION INC. (STRADIVARIUS), debidamente inscrita al Folio **N°** 780245, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la recertificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de oficinas principales de la empresa está en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Calle Punta Darién, Torre de las Américas, Torre C, Piso 12, cuya actividad principal es importación, distribución y ventas de prendas, accesorios y complementos.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado, se **RECOMIENDA** a la Directora General, la recertificación de la empresa INTERNATIONAL COLLABORATION INC., (STRADIVARIUS), RUC. 2243930-1-780245 DV 50.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa INTERNATIONAL COLLABORATION INC., (STRADIVARIUS) en su calidad de **Importador** ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa INTERNATIONAL COLLABORATION INC (STRADIVARIUS), RUC. 2243930-1-780245 DV 50, la prórroga o recertificación como Operador Económico Autorizado.

2° VALIDEZ de la recertificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

3° OBLIGACIONES la empresa recertificada como operador económico autorizado, debe cumplir con lo que se establece en los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, y en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013; a saber:

a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con ANA.
c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa, al personal de ANA.
e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
g) Realizar una autoevaluación anual

4° BENEFICIOS a la empresa INTERNATIONAL COLLABORATION INC, (STRADIVARIUS) siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
e) Autorización a las empresas certificadas, al uso del logo del programa OEA.

5° REVALIDACIONES, la empresa INTERNATIONAL COLLABORATION (STRADIVARIUS); estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

6° ADVERTIR a la empresa INTERNATIONAL COLLABORATION (STRADIVARIUS); que la recertificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

7° COMPROMISO, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada unos de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

8° VIGENCIA Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014; Resolución 827 de 11 de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M.
Directora General

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

TIB/SLH/ejr

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 9 DE 12 DE 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución 518
24 de noviembre de 2021

Por la cual se otorga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:
RETAIL NETWORK INC. (BERSHKA)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial N° 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial N° 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo N° 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación o recertificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por la Sra. DAINA ELIDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-103-884, en su calidad de representante legal de la empresa RETAIL NETWORK INC. (BERSHKA), debidamente inscrita al Folio N° 780233, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la recertificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de oficinas principales de la empresa está en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Calle Punta Darién, Torre de las Américas, Torre C, Piso 12, cuya actividad principal es importación, distribución y ventas de prendas, accesorios y complementos.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado se RECOMIENDA a la Directora General la recertificación de la empresa RETAIL NETWORK INC. (BERSHKA), RUC. 2243885-1-780233 DV 0.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa RETAIL NETWORK INC. (BERSHKA) en su calidad de **Importador** ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa RETAIL NETWORK INC. (BERSHKA); RUC. 2243885-1-780233 DV0 la prórroga o recertificación como Operador Económico Autorizado.

2° VALIDEZ de la recertificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

3° OBLIGACIONES la empresa recertificada como operador económico autorizado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, además debe cumplir con lo que establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, a saber:

a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con ANA.
c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa, al personal de ANA.
e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
g) Realizar una autoevaluación anual.

4° BENEFICIOS a la empresa RETAIL NETWORK INC. (BERSHKA), siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
e) Autorización a las empresas certificadas, al uso del logo del programa OEA.

5° REVALIDACIONES, la empresa RETAIL NETWORK INC. (BERSHKA), estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

6° ADVERTIR a la empresa RETAIL NETWORK INC. (BERSHKA), que la recertificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

7° COMPROMISO, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada unos de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

8° VIGENCIA Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014; Resolución 827 de 11 de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M.
Directora General

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

TIB/SLH/ejr

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 9 DE 12 DE 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 519
24 de noviembre de 2021

Por la cual se prorroga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:
UNITED RETAIL INC. (PULL & BEAR)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial N° 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial N° 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo N° 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación o recertificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por la Sra. DORALYS ESTHER ATENCIO ALVAREZ, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-772-1709, en su calidad de representante legal de la empresa UNITED RETAIL INC. (PULL & BEAR)., debidamente inscrita al Folio N° 780265, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la recertificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de oficinas principales de la empresa está en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Calle Punta Darién, Torre de las Américas, Torre C, Piso 12, cuya actividad principal es importación, distribución y ventas de prendas, accesorios y complementos.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado, se **RECOMIENDA** a la Directora General, la recertificación de la empresa UNITED RETAIL INC. (PULL & BEAR), RUC. 2243988-1-780265 DV 39.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa UNITED RETAIL INC. (PULL & BEAR) en su calidad de **Importador** ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa UNITED RETAIL INC. (PULL & BEAR); RUC. 2243988-1-780265 DV 39 la prórroga o recertificación como Operador Económico Autorizado.

2° VALIDEZ de la recertificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de seis (4) meses antes del vencimiento.

3° OBLIGACIONES la empresa recertificada como operador económico autorizado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, además debe cumplir con lo que establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, a saber:

a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con ANA.
c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa, al personal de ANA.
e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
g) Realizar una autoevaluación anual.

4° BENEFICIOS a la empresa UNITED RETAIL INC. (PULL & BEAR), siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
e) Autorización a las empresas certificadas, al uso del logo del programa OEA.

5° REVALIDACIONES, la empresa UNITED RETAIL INC. (PULL & BEAR); estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

6° ADVERTIR a la empresa UNITED RETAIL INC. (PULL & BEAR); que la recertificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

7° COMPROMISO, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada unos de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

8° VIGENCIA Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014; Resolución 827 de 11 de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M.
Directora General

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

TIB/SLH/ejr

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 9 DE 12 DE 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución 520
24 de noviembre de 2021

Por la cual se prorroga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:

WORLD CLASS RETAIL INC. (MASSIMO DUTTI)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial N° 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial N° 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo N° 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación o recertificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por la Sra. YUZETH ESTHER ALEXANDER FEUILLEBOIS de ACEVEDO, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-714-854, en su calidad de representante legal de la empresa WORLD CLASS RETAIL INC. (MASSIMO DUTTI)., debidamente inscrita al Folio **N°** 780266, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la recertificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de oficinas principales de la empresa está en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Calle Punta Darién, Torre de las Américas, Torre C, Piso 12, cuya actividad principal es importación, distribución y ventas de prendas, accesorios y complementos.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado, se **RECOMIENDA** a la Directora General, la recertificación de la empresa WORLD CLASS RETAIL INC. (MASSIMO DUTTI), RUC 2243994-1-780266 DV 30.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa WORLD CLASS RETAIL INC. (MASSIMO DUTTI) en su calidad de **Importador** ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa WORLD CLASS RETAIL INC.; **RUC.** 2243994-1-780266 DV 30 la prórroga o recertificación como Operador Económico Autorizado.

2° VALIDEZ de la recertificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

3° OBLIGACIONES la empresa recertificada como operador económico autorizado, debe cumplir con lo que se establece en los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, y en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013; a saber:

a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con ANA.
c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa, al personal de ANA.
e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
g) Realizar una autoevaluación anual.

4° BENEFICIOS a la empresa WORLD CLASS RETAIL INC.; siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicable los siguientes beneficios:

a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
e) Autorización a las empresas certificadas, al uso del logo del programa OEA.

5° REVALIDACIONES, la empresa WORLD CLASS RETAIL INC., estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

6° ADVERTIR a la empresa WORLD CLASS RETAIL INC., que la recertificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

7° COMPROMISO, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada unos de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

8° VIGENCIA, Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014; Resolución 827 de 11 de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M.
Directora General

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

TIB/SLH/ejr

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 9 DE 12 DE 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

RESOLUCIÓN N° ER-04-M1-2021

De 23 diciembre de 2021

Por la cual se aprueba el "Manual de Procedimientos para la Fase 3 del marco institucional APP, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación".

EL ENTE RECTOR,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo de la inversión privada, el desarrollo social y la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada ("APP"), con el fin de promover el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en el país contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como a mejorar las condiciones de la vida de la población en general;

Que el artículo 11, numeral 4, de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, establece que el Ente Rector aprobará las normas, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, así como los pliegos de cargos que propongan las entidades públicas contratantes y el texto del contrato de APP del proyecto a licitarse, y autorizará iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP correspondiente;

Que el artículo 12, numeral 1, de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que se crea la Secretaría Nacional de APP, la cual actuará como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector, en concordancia con el artículo descrito en el numeral 2, la Secretaria Nacional de APP deberá elaborar, para consideración y aprobación del Ente Rector, la estandarización de los procesos, entre otras disposiciones que le faculte la Ley y su reglamentación;

Que el artículo 14, de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, señala que la entidad pública contratante (i) preparará el informe técnico de la Fase 1: Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial y Fase 2: Análisis de factibilidad y aprobación para implementar el proyecto de APP, para la formulación de proyectos y recomendaciones que sustenten y justifiquen el impacto socioeconómico del proyecto y la viabilidad de los proyectos seleccionados para ser ejecutados bajo la modalidad de APP, a fin de obtener autorización por parte del Ente Rector e iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP; (ii) elaborará y someterá a la Secretaria Nacional de APP el proyecto de pliego de cargos y de contrato de APP; y (iii) llevará a cabo el proceso de licitación y adjudicación del proyecto de APP, con la asistencia de la Secretaria Nacional de APP, entre otras competencias establecidas en la Ley y su reglamentación;

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA AUTENTICADO V.M.

Que el artículo 28, de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dictamina que la selección de los proponentes se efectuará mediante el procedimiento de licitación de acuerdo con lo establecido en la Ley. Para todo lo que no esté expresamente regulado en la Ley respecto al proceso de selección de contratista APP, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020;

Que el artículo 29, de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, manifiesta que los pliegos de cargos se regirán por los lineamientos emitidos por el Ente Rector, sin perjuicio de las particularidades y los requerimientos especiales de cada caso. Los lineamientos que emita el Ente Rector se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación;

Que, conforme el artículo 14 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, se crea la Dirección General de Contrataciones Públicas como entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, que tendrán la facultad para regular interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales;

Que, en virtud de los párrafos anteriormente descritos, la Secretaría Nacional de APP, en coordinación con la Dirección General de Contrataciones Públicas, colaboró en la confección de un manual de procedimientos, para la Fase 3: Licitación y actividades preparatorias, el cual servirá de guía para las entidades públicas contratantes y los demás actores institucionales del Régimen de APP;

Que el documento denominado "Manual de Procedimientos para la Fase 3 del marco institucional APP, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación" (el "Manual"), tiene como propósito simplificar y homogeneizar las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso de selección de contratista para proyectos de APP, coadyuvando a las entidades públicas contratantes y demás actores institucionales del Régimen de APP;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, se reglamentó la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019; el cual contempla las disposiciones reglamentarias para su aplicación, aclarando conceptos desarrollados por la Ley, además de servir como una guía metodológica para la implementación de proyectos bajo el Régimen de Asociación Público-Privada;

Que el artículo 7, del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, determina que la responsabilidad por el diseño, estructuración, implementación y supervisión de los proyectos de APP recae en la entidad pública contratante; limitándose la responsabilidad de las demás instancias públicas involucradas tales como la intervención del Ente Rector, Secretaría Nacional de APP, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, entre otras, a las competencias específicamente asignadas a cada una de ellas;

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA AUTENTICADO V.M.

Que el artículo 8, del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, indica que, con independencia de su origen y clasificación, todas las iniciativas públicas de proyectos de APP, sean entidades públicas o municipales, se sujetan al cumplimiento de cuatro fases: (i) Fase 1: Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial; (ii) Fase 2: Análisis de factibilidad y aprobación para implementar el proyecto de APP; (iii) Fase 3: Licitación y actividades preparatorias; y (iv) Fase 4: Ejecución contractual o cumplimiento de contrato;

Que, en referencia al párrafo anterior, este Manual es una herramienta para utilizar en la Fase 3: "Licitación y actividades preparatorias", una vez se cumpla con las instancias previas de aprobación descritas en las Fases 1 y 2, con lo cual se pretende orientar a las entidades públicas contratantes y los demás actores institucionales del procedimiento de selección de contratista de acuerdo con la normativa vigente del Régimen de APP;

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Ente Rector del Régimen de Asociación Público- Privada actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR como guía para el procedimiento de selección de contratista de las entidades públicas contratantes y demás actores institucionales del Régimen de APP, el documento denominado "Manual de Procedimientos para la Fase 3 del marco institucional APP, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación", adjunto a esta Resolución y que forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: DECLARAR que este Manual es un instrumento de guía para las entidades públicas contratantes y demás actores institucionales del Régimen de APP, para el procedimiento de selección de contratista, el cual será consultado sin perjuicio del estricto cumplimiento de las disposiciones de la normativa vigente y los lineamientos emitidos por el Ente Rector.

TERCERO: COMUNICAR a las entidades públicas contratantes y demás actores institucionales del Régimen de APP, que este Manual podrá ser objeto de actualización o modificación, de acuerdo con las reformas de la normativa vigente y los lineamientos que emita el Ente Rector.

CUARTO: ORDENAR que el "Manual de Procedimientos para la Fase 3 del marco institucional APP, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación", sea publicado el Portal Electrónico www.enterector.gob.pa.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y, supletoriamente, el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La viceministra de Relaciones Exteriores (a.i.),
en calidad de suplente

MARTA ELIDA GORDÓN ESCOBAR

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
presidente del Ente Rector

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Es fiel copia de su original
[redacted]
Panamá 4 Folios
28 de dic. de 2021.

"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA FASE 3 DEL MARCO INSTITUCIONAL APP, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY No. 93 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SU REGLAMENTACIÓN"

Versión 1.0-2021

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN *1*
I. GENERALIDADES *2*

A. Objetivo **2**
B. Aspectos Legales **2**
C. Ámbito de Aplicación **2**
D. Glosario **2**

II. PROCEDIMIENTO PARA LA FASE 3 DEL MARCO INSTITUCIONAL APP, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY No. 93 Y SU REGLAMENTACIÓN *6*

A. Condiciones del Pliego de Cargos. **6**
1. Estructuración del Pliego de Cargos. 6
2. Aprobación del Pliego de Cargos. 6
3. Modificaciones al Pliego de Cargos. 7

B. Absolución de Consultas (artículo 27 del Reglamento) **7**
C. Reunión Previa y de Homologación (artículo 51 de la Ley No. 22) **8**
1. Convocatoria a la Reunión Previa y Homologación (artículo 52 de la Ley No. 22 y artículo 62 del Reglamento de la Ley No. 22). 8
2. Sesión Permanente de la Reunión Previa y Homologación. 9
3. Respuestas a Consultas Realizadas por los Participantes en la Reunión Previa y Homologación. 9

D. Convocatoria del Procedimiento de Selección de Contratista. **9**
1. Aviso de Convocatoria. 9
2. Publicación del Aviso de Convocatoria. 9

E. Propuesta de Licitación **9**
1. Medios de Presentación de las Propuestas. 10
2. Propuesta Técnica 10
3. Propuesta Económica. 10
4. Presentación de Propuestas por Medios Digitales (artículo 71 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22). 11
5. Responsabilidades de los Proponentes 11
6. Rechazo de Plano 11
7. Formalidades de la Propuesta 12
8. Discrepancias entre Números y Letras en las Propuestas 12
9. Propuestas Riesgosas 12
10. Apertura de Propuestas. 13
11. Acta de Propuestas 13
12. Informe de Subsanación de los Documentos 14
13. Aclaración a las Propuestas. 15

F. Comisión Evaluadora en los Procedimientos de Selección de Contratista para Proyectos de APP. **15**
1. Conformación de las Comisiones (artículo 29 del Reglamento). 15
2. Instalación de la Comisión 16
3. Funcionamiento de las Comisiones 16
4. Modificación del Informe (Supletoriedad de la Ley No. 22). 18
5. Designación de Nuevo Comisionado 19

G. Adjudicación y Declaración de Acto Desierto **19**
H. Acción de Reclamo **19**
1. Acción de reclamo Contra el Pliego de Cargos 20
2. Acción de Reclamo Contra el Informe de la Comisión Evaluadora 20
3. Acción de Reclamo Contra el Acto de Rechazo de Plano de Propuestas 21
5. Admisibilidad de la Acción de Reclamo 21
6. Cómputo del Término Para la Admisión o Inadmisión de la Acción de Reclamo 22
7. Decisión de la Acción de Reclamo 22
8. Término de la Dirección General de Contrataciones Públicas para resolver el Reclamo por Rechazo de Plano de Propuestas 22
9. Interposición Mediante Apoderado Legal 22
10. Acción de reclamo ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas 23
11. Efectos de la Acción de Reclamo 23
12. Devolución de la Fianza de Acción de Reclamo 23

I. Recurso de Impugnación (artículo 157 de la Ley No. 22). **23**
1. Procedimiento del Recurso de Impugnación 24
2. Plazos Para Resolver el Recurso de Impugnación 24
3. Fianza de Recurso de Impugnación 25

J. Inhabilitación **25**
K. Fianza de Propuesta y Fianza de Cumplimiento **26**

III. PROCEDIMIENTO DE PRECALIFICACIÓN ***26***
IV. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ***27***

A. Aplicación de Procedimiento Especial de Contratación (artículo 48 de la Ley No. 93; y artículo 47 del Reglamento). **27**
B. Aprobación del Procedimiento Especial de Contratación. **27**
C. Intención de Acogerse al Procedimiento Especial de Contratación **27**
D. Participación del Contratista de APP **28**
E. Periodo de Consultas **28**
F. Reunión Previa y de Homologación **28**
G. Modificación al Pliego de Cargos **28**
H. Apertura de Propuestas **28**
I. Solicitud de Aclaraciones a las Propuestas **29**
J. Informe de la Comisión Evaluadora **29**
K. Acto de Desierto **30**

V. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. ***30***
VI. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE APP. ***30***
VII. COMPETENCIA DE LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE EN LA FASE 3: Licitación y actividades preparatorias. ***31***

INTRODUCCIÓN

La Secretaría Nacional de Asociación Público-Privada (en adelante "SNAPP") en cooperación con la Dirección General de Contrataciones Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas por ley, han desarrollado el documento denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA FASE 3 DEL MARCO INSTITUCIONAL APP, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY No. 93 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SU REGLAMENTACIÓN" (en adelante el "Manual").

El alcance de este Manual es establecer una guía respecto al procedimiento de selección de contratista para los proyectos de asociación público-privada (en adelante "Proyectos de APP") que deben aplicar las diferentes entidades públicas contratantes y los demás actores institucionales del Régimen de Asociación Público-Privada (en adelante "Régimen de APP") de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 "Que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos" y su reglamentación, mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020.

En este sentido, este Manual presenta en forma explicativa las principales disposiciones legales que las entidades públicas contratantes y los demás actores institucionales del Régimen de APP deben contemplar en el proceso de selección de contratista para Proyectos de APP, con el objetivo de establecer de manera clara los parámetros legales que deben aplicarse en dicho proceso, con el fin determinar las diferentes actividades específicas de las entidades públicas contratantes y de cada uno de los actores institucionales involucrados en el proceso de selección de contratista bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (en adelante "APP").

I. GENERALIDADES

A. Objetivo

- Suministrar a las entidades públicas contratantes y a los demás actores institucionales que participan en el procedimiento de selección de contratista del Régimen APP, ordenado por la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 "Que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos" y su reglamentación, mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020", los procedimientos a seguir para realizar el proceso de selección de contratista para los Proyectos de APP.

B. Aspectos Legales

- **Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019** "Que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el Desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos" (en adelante la "Ley No. 93").
- **Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020** "Que reglamenta la Ley No. 93 de 2019, que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos" (en adelante el "Reglamento").
- **Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006**, "Que regula la contratación pública, ordenado por la Ley No. 153 de 2020" (en adelante la "Ley No. 22").
- **Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 "**Que reglamenta la Ley No. 22 de 2006, que regula la contratación pública" (en adelante el "Reglamento de la Ley No. 22").

C. Ámbito de Aplicación

- Aplica a todas las entidades públicas contratantes y los demás actores institucionales involucrados en el proceso de selección de contratista bajo el ámbito de aplicación de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 "Que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos" y su reglamentación, el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020".

D. Glosario

- **Acta de Propuestas:** Acta preparada por las entidades públicas contratantes que recoge las incidencias del acto de presentación de propuestas realizado en la fecha

prevista en el cronograma de la licitación.

- **Adenda al Pliego de Cargos:** Documento que modifica el pliego de cargos, cuya validez requiere la aprobación de Ente Rector, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 93.
- **Adjudicatario:** Proponente cuya propuesta técnica y económica resulta seleccionada para la ejecución del Proyecto de APP.
- **Convocatoria:** Aviso de convocatoria publicado en el portal electrónico del Ente Rector, mediante el cual la entidad pública contratante da inicio al proceso de licitación de conformidad con la Ley No. 93.
- **Ente Rector:** Cuerpo colegiado creado mediante el artículo 10 de la Ley No. 93, conformado por el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Obras Públicas, el Ministro de Comercio e Industrias, el Ministro de Relaciones Exteriores, y el Contralor General de la República, quien solo actuará con derecho a voz; y que es presidido por el Ministro de la Presidencia, el cual tiene como función aprobar los proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público-Privada.
- **Entidad Pública Contratante:** Entidad encargada de (i) identificar los proyectos que pueden ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP, así como preparar los informes técnicos correspondientes a la Fase 1, análisis de prefactibilidad y aprobación inicial y la Fase 2, análisis de factibilidad y aprobación para implementar el proyecto de APP, y (ii) presentar al Ente Rector, a través de la SNAPP, para su evaluación y potencial aprobación, a fin de obtener autorización para iniciar la Fase 3, licitación y actividades preparatorias y posterior inicio de la Fase 4, ejecución contractual o cumplimiento de contrato, y las demás facultades establecidas en la Ley y su Reglamento.
- **Modalidad de Asociación Público-Privada:** Modalidad de vinculación de capital privado en las que se incorporan experiencias, conocimientos, equipos, tecnologías y capacidades técnicas y financieras, y se distribuyen riesgos y recursos, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar y/o mantener la infraestructura pública para el suministro de servicios públicos, regida por la Ley No. 93, su Reglamento, el pliego de cargos y el contrato correspondiente.
- **Pliego de Cargos:** Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad pública contratante en los procedimientos de selección de contratista de APP para un contrato de APP, incluyendo los términos y las condiciones del contrato de APP a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista APP y el procedimiento a seguir en la formalización y ejecución del contrato de APP, así como los demás elementos descritos en la Ley No. 93. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones.

En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la Ley No. 93 y/o al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

- **Portal Electrónico del Ente Rector:** Sitio web del Ente Rector en el que publicará todo lo concerniente al procedimiento de selección de contratista, incluyendo el pliego de cargos de la licitación y sus adendas, así como toda actuación administrativa que se genere de las disposiciones establecidas en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.
- **Precalificación:** Instancia procedimental implementada con el objetivo de determinar cuál o cuáles de los participantes han cumplido con los requisitos formales y substanciales exigidos para precalificar, considerando: a) capacidad o experiencia técnica-operativa; b) capacidad patrimonial-financiera; y c) antecedentes e información legal, entre otros requisitos. Los participantes que hubieren cumplido con los requerimientos mínimos previstos en cada caso en el correspondiente pliego o bases del llamado a precalificación quedarán habilitados a participar como proponentes en una licitación.
- **Proceso de Licitación:** Procedimiento de selección de contratista conforme se define en la Ley No. 93, que podrá ser aplicable a contrataciones cuyo valor del proyecto exceda de quince millones de balboas (B/. 15,000,000.00), no obstante, en el caso de los municipios será aplicable para celebrar Proyectos de APP por montos inferiores, siempre que se trate de satisfacer necesidades de largo plazo, definidas como tales por la naturaleza del servicio, a través de Proyectos de APP que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley No. 93. En este procedimiento de selección, en una primera etapa, se evalúan únicamente los aspectos técnicos de las propuestas, y se determina si cumple o no cumple con los requerimientos obligatorios dispuestos a los efectos en el pliego de cargos y, en una fase posterior, se procede a la apertura de las ofertas económicas y se adjudica al proponente que presente la oferta económica más conveniente para la entidad pública contratante de conformidad con la variable de adjudicación establecida en el pliego de cargos y siguiendo la metodología de evaluación señalada en el mismo; conforme a los procedimientos de la Ley No. 93 y su Reglamento.
- **Procedimiento Especial de Contratación**: Cuando el contratista APP no esté en capacidad de realizar inversiones adicionales requeridas en un contrato de APP durante la etapa de explotación, o la entidad pública contratante determine que es necesario realizar modificaciones al contrato original para incluir obras adicionales, que separada o conjuntamente excedieran el 20 % del valor estimado de inversión que se indique en el contrato de APP, la entidad pública contratante podrá utilizar un procedimiento abreviado y competitivo de contratación, conforme se detalla en la Ley No. 93 y su Reglamento.
- **Proponente**: Persona natural o jurídica, o consorcio o asociación accidental, nacional

o extranjera, que compite presentado una propuesta en el proceso de licitación.

- **Propuesta de Licitación:** Oferta presentada para la ejecución completa del Proyecto de APP, preparada en la forma requerida dentro del plazo máximo estipulado y de acuerdo con las condiciones exigidas en el pliego de cargos. La propuesta estará conformada por la fianza de propuesta, la propuesta técnica y la propuesta económica.
- **Propuesta Económica:** Incluirá los siguientes documentos básicos; sin perjuicio de otros que establezca a tales efectos el pliego de cargos respectivo: a) valores y montos de la información económico-financiera que serán presentados conforme al formato previsto a esos efectos en el pliego de cargos, y b) sobre cerrado conteniendo la oferta económica sobre la variable de adjudicación establecida en el pliego de cargos respectivo.
- **Propuesta Técnica:** Sobre cerrado que presentará el proponente en la licitación, sea física o digitalmente, según se establezca, como parte de su propuesta, conteniendo la información requerida a tales efectos en el pliego de cargos, bajo los términos y condiciones previstos a esos efectos.
- **Resolución de Adjudicación**: Resolución emitida por la entidad pública contratante mediante la cual se adjudica la licitación al proponente que haya presentado la mejor propuesta.
- **Resolución de Acto Desierto:** Se declarará desierta una licitación pública, de conformidad con las causales definidas en la Ley No. 22 de 2006.
- **Reunión Previa y Homologación:** Reunión celebrada entre la entidad pública contratante y los interesados, con el propósito de absolver consultas y de formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles proponentes en condiciones igualitarias, así como de aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados.
- **Secretaria Nacional de APP:** Unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuyas funciones están establecidas en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.
- **Variable de Adjudicación:** Es el criterio o factor de competencia a partir del cual se determinará la oferta económica mejor calificada; comparando las presentadas por los proponentes que hubieren superado la instancia de valoración de sus respectivas propuestas técnicas. De acuerdo con lo previsto en la Ley No. 93 y su Reglamento, la variable de adjudicación podrá consistir en un único elemento o más de uno de ellos, según se determine en cada caso en el pliego de cargos por la entidad pública contratante.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA FASE 3 DEL MARCO INSTITUCIONAL APP, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY No. 93 Y SU REGLAMENTACIÓN.

- Los procesos de selección de contratistas APP se efectuarán mediante un procedimiento de contratación transparente y competitivo, respetando los principios de igualdad y publicidad establecidos en la Ley No. 93 y su Reglamento, y lo que en ella no se disponga expresamente, por las disposiciones de la Ley No. 22, los lineamientos emitidos por el Ente Rector y por las demás normas vigentes aplicables en la República de Panamá.

A. Condiciones del Pliego de Cargos.

1. Estructuración del Pliego de Cargos.

- Los pliegos de cargos se regirán por los lineamientos emitidos por el Ente Rector, sin perjuicio de las particularidades y los requerimientos especiales de cada caso.

- Los lineamientos que emita el Ente Rector se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en la presente Ley No. 93 y su Reglamento.

- El pliego de cargos especificará que los criterios, con los que se evaluará la propuesta técnica, se calificarán bajo la modalidad de "cumple/no cumple".

- La propuesta económica no será evaluada como parte de la propuesta técnica.

2. Aprobación del Pliego de Cargos.

- Una vez preparados los pliegos de cargos por las entidades públicas contratantes, estos deberán ser presentados a la SNAPP para revisar el cumplimiento de los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Ente Rector, previo a su presentación ante este último para su aprobación (artículo 29 de la Ley No. 93).

- En la Fase 2: Análisis de factibilidad y aprobación para implementar el Proyecto de APP, la entidad pública contratante deberá remitir a la SNAPP, para su consideración y análisis, el modelo de pliego de cargos de precalificación y/o licitación, el contrato de APP y sus correspondientes anexos.

- El Ente Rector procederá a analizar toda la información precedente y emitirá su no objeción, con o sin recomendaciones, u objeción a la solicitud recibida, la cual se

basará en que la documentación cumpla con las leyes aplicables en la formulación del proyecto y la documentación de licitación (artículo 8 del Reglamento).

- En la Fase 3: Licitación y actividades preparatorias, inicia con la autorización del Ente Rector, de acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior, la entidad pública contratante procederá a iniciar las actividades preparatorias de la licitación y, posteriormente, a implementar la misma. (artículo 8 del Reglamento).

- En caso de plantearse en la Fase 3: Licitación y actividades preparatorias, ajuste a la documentación licitatoria, deberán remitirse los mismos a la SNAPP a efectos de su consideración y, en caso de que afecten los compromisos firmes y contingentes, las modificaciones serán canalizadas al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar su viabilidad, para posteriormente remitir la solicitud de modificación para aprobación o rechazo por parte del Ente Rector.

3. Modificaciones al Pliego de Cargos.

- El Ente Rector aprobará, a propuesta de la entidad pública contratante y previa opinión de la SNAPP, las modificaciones a los pliegos de cargos que excepcionalmente puedan requerirse (artículo 11, numeral 5, de la Ley No. 93).

- En caso de que, como resultado de periodo de absolución de consultas, la reunión de homologación o por una determinación de la entidad pública contratante, se establezca la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al pliego de cargos, antes de realizarse dichas modificaciones, estas deberán ser presentadas al Ente Rector a través de la SNAPP, para revisar el cumplimiento de acuerdo con los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Ente Rector (artículo 33 de la Ley No. 93).

- Las modificaciones al pliego de cargos, ocasionadas por el periodo de absolución de consultas, la reunión de homologación o por una determinación de la entidad pública contratante deberán formalizarse a través de una adenda al pliego de cargos y hacerse de conocimiento público una vez aprobadas por el Ente Rector a través del portal electrónico del Ente Rector, con una antelación no menor de diez (10) hábiles a la fecha de presentación de propuestas (artículo 33 de la Ley No. 93).

B. Absolución de Consultas (artículo 27 del Reglamento).

- Antes de la presentación de propuestas, habrá un periodo de absolución de consultas de los posibles participantes en la licitación.

- Las consultas deberán ser recibidas y respondidas por la entidad pública contratante dentro del plazo señalado en el pliego de cargos.

- Las consultas serán presentadas mediante el portal electrónico del Ente Rector de modo que sean de conocimiento público, y la entidad pública contratante dispondrá, dentro del cronograma de la licitación, de varias rondas de absolución consultas y de acuerdo a las modificaciones que pudiera sufrir el pliego de cargos.

- La entidad pública contratante responderá las consultas a través del portal electrónico del Ente Rector de modo que sean de conocimiento público.

- Sin perjuicio de lo anterior, la entidad pública contratante deberá realizar una reunión previa y de homologación, conforme a los requisitos establecidos en la Ley No. 22.

C. Reunión Previa y de Homologación (artículo 51 de la Ley No. 22).

- La reunión previa y homologación es la celebrada entre la entidad pública contratante y quienes tienen interés de participar en un determinado acto de selección de contratista, con el propósito de absolver consultas y de formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles oferentes en condiciones igualitarias, así como aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados.

1. Convocatoria a la Reunión Previa y Homologación (artículo 52 de la Ley No. 22 y artículo 62 del Reglamento de la Ley No. 22).

- La entidad pública contratante deberá convocar a la reunión previa y homologación con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de celebración del acto público de recepción de propuestas.

- La reunión previa y homologación será celebrada por la entidad pública contratante preferiblemente de manera virtual, sin embargo, esta podrá ser realizada de manera presencial.

- Las entidades públicas contratante están obligadas a invitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas a las reuniones previas y de homologación que convoquen.

- Si la mayoría de los participantes en la reunión previa y homologación acuerdan con la entidad pública contratante, hacer cambios al pliego de cargos, la entidad pública

contratante estará obligada a realizar la adenda respectiva, sujeta a la aprobación del Ente Rector.

2. Sesión Permanente de la Reunión Previa y Homologación.

- Cuando la complejidad del acto no permita realizar la reunión previa y homologación en una sola jornada, se declarará en sesión permanente a los integrantes de la reunión previa y homologación, por un periodo adicional de hasta cinco (5) días hábiles (artículo 104 del Reglamento de la Ley No. 22).

3. Respuestas a Consultas Realizadas por los Participantes en la Reunión Previa y Homologación.

- Las entidades públicas contratantes responderán las consultas realizadas por los participantes el día de la reunión previa y homologación.

- La Dirección de General de Contrataciones Públicas garantizará que las entidades públicas contratantes respondan las consultas durante la reunión previa y homologación.

D. Convocatoria del Procedimiento de Selección de Contratista.

- Toda convocatoria para el procedimiento de selección de contratista (licitación) para Proyectos de APP deberá publicarse por la entidad pública contratante en el portal electrónico del Ente Rector.

1. Aviso de Convocatoria.

- El aviso de convocatoria es aquel que contiene la información relevante del acto público, que será generado y publicado en el portal electrónico del Ente Rector.

2. Publicación del Aviso de Convocatoria.

- La entidad pública contratante hará la debida convocatoria mediante la publicación del aviso en el portal electrónico del Ente Rector, con no menos de treinta (30) días hábiles antes de la fecha de presentación de propuestas (artículo 37 de la Ley No. 93).

E. Propuesta de Licitación.

- Corresponde a la oferta presentada para la ejecución completa del Proyecto de APP,

preparada en la forma requerida dentro del plazo máximo estipulado y de acuerdo con las condiciones exigidas en el pliego de cargos. La propuesta estará conformada por la fianza de propuesta, la propuesta técnica y la propuesta económica (artículo 3 numeral 11 del Reglamento).

1. **Medios de Presentación de las Propuestas.**

- El proponente en la licitación podrá presentar la fianza de propuesta, la propuesta técnica y la propuesta económica de manera física o digital, de acuerdo con lo señalado en el pliego de cargos.

2. **Propuesta Técnica.**

- Se presentará en la licitación por el proponente en sobre cerrado, sea física o digitalmente, según se establezca, como parte de su propuesta, conteniendo la información requerida a tales efectos en el pliego de cargos, bajo los términos y condiciones previstos a esos efectos (artículo 3, numeral 13 del Reglamento).

- Vencida la hora para le entrega de las propuestas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos, no se recibirá ninguna propuesta adicional.

- La entidad pública contratante procederá a abrir la propuesta técnica y la propuesta económica de cada uno de los proponentes, con excepción del sobre interno que incluye la "variable de adjudicación ofertada" (que se describe abajo), en presencia de estos, en el orden que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente (artículo 30 del Reglamento).

3. **Propuesta Económica.**

- Se presentará en la licitación por el proponente en sobre cerrado, sea física o digitalmente, según se establezca, como parte de su propuesta, y que incluirá los siguientes documentos básicos; sin perjuicio de otros que establezca a tales efectos el pliego de cargos respectivo: a) valores y montos de la información económico-financiera que serán presentados conforme al formato previsto a esos efectos en el pliego de cargos, y b) sobre cerrado conteniendo la oferta económica sobre la variable de adjudicación establecida en el pliego de cargos respectivo (artículo 3, numeral 12, del Reglamento).

- La entidad pública contratante podrá convocar para este acto a un notario público, para que de fe de lo actuado (artículo 30 del Reglamento).

4. **Presentación de Propuestas por Medios Digitales** (artículo 71 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

- Los proponentes deberán enviar sus propuestas vía electrónica, incluyendo la fianza de propuesta, cuando se requiera cumplir con este requisito, desde el momento de la publicación del aviso de convocatoria en el portal electrónico del Ente Rector, hasta antes del vencimiento de la hora establecida para la apertura de propuestas señalada en el pliego de cargos.

5. **Responsabilidades de los Proponentes** (artículo 74 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

- Será responsabilidad de los proponentes que presenten sus propuestas por medios digitales, por lo que deberán asegurarse de que los archivos se encuentren libres de virus, malware o cualquier otro elemento que pudiera afectar la apertura de la propuesta.

- De igual forma, serán responsables por la propuesta presentada, su fiabilidad e integridad, así como la compatibilidad de los programas en que haya sido almacenada para su debida presentación y verificación.

6. **Rechazo de Plano** (artículo 30 del Reglamento).

- El servidor público de la entidad pública contratante que esté autorizado para presidir el acto verificará la fianza de propuesta y rechazará de plano toda propuesta que no esté acompañada de la fianza de propuesta. Igualmente se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el pliego de cargos.

- La presente disposición es de carácter restrictivo, por lo que en ningún caso podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a las aquí señaladas en el acto de recepción de propuesta.

- Contra el acto de rechazo, el agraviado podrá reclamar hasta el siguiente día hábil ante la Dirección de Contrataciones Públicas, que tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para resolver el reclamo (artículo 76 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

7. **Formalidades de la Propuesta**

- La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente apostillada o autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante debidamente autorizado para ello (artículo 77 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

8. **Discrepancias entre Números y Letras en las Propuestas.**

- Cuando en una propuesta se exprese una misma suma en palabras y en números, y exista discrepancia entre unas y otros, la suma expresada en letras prevalecerá sobre la numérica (artículo 79 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

9. **Propuestas Riesgosas** (artículo 31 del Reglamento).

- El proceso para determinar la propuesta riesgosa se basará en los términos y condiciones establecidos en la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019, su reglamentación y los lineamientos emitidos por el Ente Rector.

- Se entenderá que las propuestas son riesgosas cuando sus respectivas propuestas económicas resulten ser manifiestamente desproporcionadas respecto al margen establecido en cada pliego de cargos; permitiendo de ese modo, suponer que resultaría inviable cumplir satisfactoriamente el contrato de APP bajo esos términos.

- Las propuestas que se encuentren en tal condición podrán ser rechazadas, previa tramitación del procedimiento definido a esos efectos en el pliego de cargos respectivo.

- Verificada una situación de tal naturaleza por la Comisión Evaluadora, que haga presumir la inviabilidad de la propuesta correspondiente, la misma solo podrá ser excluida de la adjudicación, si se comprueba la inviabilidad por parte de la entidad pública contratante.

- La entidad pública contratante requerirá al proponente que se encontrase en dicha situación, que presente la información correspondiente que permita justificar las razones a partir de las cuales le es posible comercial, técnica o financieramente presentar una propuesta en tales condiciones, vista y analizada la documentación por la entidad pública contratante podrá condicionar la adjudicación a la presentación de

una garantía de cumplimiento por un porcentaje adicional al originalmente establecido, a fin de garantizar el cumplimiento de la oferta.

- Si la entidad pública contratante, a su exclusivo criterio, entendiere que los valores anormales no han sido justificados en forma satisfactoria, excluirá la propuesta de la adjudicación y podrá definir la adjudicación a favor de la segunda mejor oferta; siempre que la misma no se encuentre incursa en la misma situación y se determine también a su respecto, la no justificación de la desproporción detectada.

- Si se justifica razonablemente a criterio de la entidad pública contratante los valores ofertados, se procederá adjudicar el contrato de APP al proponente que cumpla los requisitos de la propuesta técnica y haya obtenido la mayor calificación de acuerdo con la metodología de evaluación descrita en el pliego de cargos; bajo los términos y condiciones que al respecto establezca el pliego de cargos respectivo.

10. Apertura de Propuestas.

- Vencida la hora para la entrega de las propuestas, la entidad pública contratante procederá a abrir la propuesta técnica y la propuesta económica, con excepción del sobre interno que incluya la "variable de adjudicación ofertada", de cada uno de los proponentes, en presencia de estos, en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente (artículo 37 de la Ley No. 93 y artículo 30 del Reglamento).

11. Acta de Propuestas (artículo 30 del Reglamento).

- Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión de los montos y los valores contenidos en la documentación presentada dentro de la propuesta económica, excluyendo el sobre de la oferta económica sobre la variable de adjudicación, que será abierto en una instancia ulterior conforme a lo previsto en la Ley.

- El acta de propuesta deberá señalar el nombre de los proponentes en el acto, los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la correspondiente fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de presentación de propuestas, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto.

- La entidad pública contratante en conjunto con la Comisión Evaluadora que será invitada al acto de recepción de propuestas efectuará una verificación general de la documentación incluida en la propuesta técnica y la propuesta económica.

- En caso de detectarse situaciones de errores subsanables de conformidad a lo previsto a tales efectos en el pliego de cargos, se otorgará al proponente que se encontrare en dicha situación, un plazo de cinco (5) días hábiles para su subsanación, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas, se efectuará; bajo los términos y condiciones previstos a los efectos en dicho pliego.

- La verificación de la documentación presentada constituye una instancia previa de comprobación, que no implicará que la entidad pública contratante acepte y reconozca como válida las propuestas recibidas y/o de la documentación en ellas contenida, por cuanto todo ello quedará sujeto a la posterior revisión y análisis detallados por la Comisión Evaluadora.

- El proponente es el único responsable en cuanto a la presentación de los documentos en su propuesta, por lo que en caso de que la entidad pública contratante no se percataré de alguna subsanación, se entenderá que el proponente perdió su oportunidad de subsanar, ya que cualquier falla u omisión de parte de los proponentes en la preparación de sus propuestas o en cumplir con lo especificado en el pliego de cargos, será a su propio riesgo, sin derecho a reclamo alguno.

- La entidad pública contratante dejará constancia de las subsanaciones en el expediente de licitación.

- El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el portal electrónico del Ente Rector en un periodo no mayor de tres (3) días hábiles desde la culminación del acto.

- Los proponentes podrán interponer reclamos sujetos a los plazos y procedimientos que establece el Texto Único de la Ley No. 22 de 2006.

12. Informe de Subsanación de los Documentos.

- Una vez cumplido el plazo para remediar los eventos subsanables, la entidad pública contratante deberá confeccionar y publicar en el portal electrónico del Ente Rector un informe que indique si tales eventos fueron subsanados o no, y procederá a incluir la documentación subsanada en el expediente electrónico del respectivo acto público

dentro del portal electrónico (artículo 83 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

13. Aclaración a las Propuestas.

- La entidad pública contratante podrá solicitar a los proponentes, en cualquier momento durante el proceso de evaluación de las propuestas, a solicitud de la Comisión Evaluadora, las aclaraciones y/o las explicaciones que esta estime indispensables sobre la documentación presentada. Esta información solo servirá para aclarar los temas que la Comisión Evaluadora considere necesarios, pero no pasará a formar parte de las propuestas ni servirá para mejorar la calificación del proponente (artículo 37, numeral 13, de la Ley No. 93).

F. Comisión Evaluadora en los Procedimientos de Selección de Contratista para Proyectos de APP.

1. **Conformación de las Comisiones** (artículo 29 del Reglamento).

- La entidad pública contratante a través de su representante legal o el servidor que delegue designará a la Comisión Evaluadora de manera previa al acto de recepción de propuestas mediante resolución motivada, la cual estará integrada por profesionales de reconocida experiencia en el objeto de la contratación, del sector público y/o el sector privado, con acreditación suficiente en el área de la respectiva licitación, incluyendo expertos ambientales y sociales.

- El número de integrantes será, por lo menos, de tres miembros, y en todo caso será compuesta por número impar de integrantes. Previo a integrarse a la comisión, los designados a tales efectos deberán suscribir una declaración de integridad y de ausencia de conflictos de intereses para cumplir con tales funciones.

- Las decisiones de la Comisión Evaluadora se adoptarán por la mayoría de sus miembros. La Comisión Evaluadora se encargará de evaluar la propuesta técnica y la propuesta económica, conforme a la metodología establecida en el pliego de cargos y emitirá los informes correspondientes, y hará las recomendaciones sobre adjudicación o declaración de acto desierto de la licitación correspondiente.

- Cuando lo estime necesario, por la complejidad de la materia y para ampliar sus conocimientos respecto a temas específicos, la Comisión Evaluadora podrá solicitar a la entidad pública contratante que le facilite el asesoramiento de profesionales de reconocida experiencia en el objeto de la contratación. Tanto los asesores de las

comisiones como los integrantes de estas deberán estar libres de conflictos de interés, reales o aparentes, con respecto a los proponentes y deberán tener una conducta integra conforme se exige en la Ley No. 93.

- Tanto los asesores de las comisiones como los integrantes de estas deben excusarse y abstenerse de participar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses y notificará tal circunstancia a la entidad pública contratante, la cual deberá nombrar un reemplazo.

2. **Instalación de la Comisión** (artículo 128 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

- Cumplida la fase de subsanación de documentos, la entidad pública contratante convocará a los miembros de la comisión que corresponda dándole acceso al expediente de la contratación y la instruirá sobre las reglas de procedimiento de selección de contratista advirtiéndole sobre la necesidad de anunciar oportunamente sobre los conflictos de interés reales o aparentes, lo cual ser hará constar en el acta de instalación de la comisión.

- Cuando cualquiera de los comisionados tuviere algún conflicto de interés, real o aparente que le impida participar de la comisión, el representante legal de la entidad o el servidor público que delegue procederá a designar un reemplazo mediante resolución motivada.

3. **Funcionamiento de las Comisiones** (artículo 30 del Reglamento).

- La Comisión Evaluadora que será invitada al acto de recepción de propuestas, efectuará una verificación general de la documentación incluida en la propuesta técnica y la propuesta económica.

- La verificación de la documentación presentada constituye una instancia previa de comprobación, que no implicará que la entidad pública contratante acepte y reconozca como válida las propuestas recibidas y/o de la documentación en ellas contenida, por cuanto todo ello quedará sujeto a la posterior revisión y análisis detallados por la Comisión Evaluadora.

- Dentro del plazo máximo establecido a los efectos en el pliego de cargos, la Comisión Evaluadora procederá a la evaluación en primera instancia de las propuestas técnicas presentadas, que tendrá por objeto determinar si las mismas cumplen o no con los requisitos previstos para su admisibilidad. En definitiva, el criterio de evaluación para

cada ítem de información establecido a su respecto será "cumple" o "no cumple"; y serán descalificadas las propuestas técnicas que no presenten toda la información allí solicitada; sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de errores, conforme al régimen que a tales efectos prevea el pliego de cargos, la Ley No. 93 y su Reglamento.

- La Comisión Evaluadora procederá a evaluar únicamente a los proponentes a cuyo respecto se hubiere verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de sus correspondientes propuestas técnicas, procediendo a la evaluación de sus propuestas económicas. A tales efectos, se convocará a los proponentes respectivos a un acto de apertura de sus sobres de oferta económica, conteniendo el valor de oferta económica propuesto (variable de adjudicación).

- Las ofertas económicas que no se evaluaron por incumplimiento de los requisitos de la propuesta técnica se archivarán cerradas con el resto de las propuestas, a menos que los proponentes rechazados soliciten su devolución, entendiéndose con ello que renuncian a toda reclamación sobre la adjudicación del acto público de selección del contratista APP.

- La Comisión Evaluadora, en la convocatoria de la apertura de la oferta económica (variable de adjudicación), realizará la apertura del sobre económico cerrado solo de los proponentes que hayan cumplido con los requisitos técnicos determinados en la evaluación técnica.

- Los términos y condiciones de apertura del sobre económico (variable de adjudicación) serán detallados en el pliego de cargos.

- Las propuestas económicas cuyas propuestas de valor de oferta económica no cumpla con los términos y condiciones previstos en el pliego de cargos, serán descalificadas.

- En ningún caso, la Comisión Evaluadora calificará a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, el período de evaluación de propuestas será máximo de hasta treinta (30) días hábiles para rendir su informe, con derecho a una sola prórroga por un periodo adicional de hasta treinta (30) días hábiles a solicitud de la Comisión Evaluadora a la entidad pública contratante. Cuando la complejidad del proyecto lo amerite, el pliego de cargo aprobado por el Ente Rector podrá establecer un plazo distinto al indicado en el presente numeral.

- Luego de evaluar todas las propuestas, la Comisión Evaluadora emitirá un informe a la entidad pública contratante en el que se detallará el resultado de la aplicación de la

metodología de evaluación establecida en el pliego de cargos y también detallará las propuestas descalificadas por el incumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, si las hubiera. En este informe hará las recomendaciones sobre adjudicación o declaración de acto desierto de la licitación correspondiente.

- El informe de la Comisión Evaluadora, incluyendo la calificación obtenida por cada propuesta, será publicado obligatoriamente en el portal electrónico del Ente Rector y en el medio de comunicación establecido en el pliego de cargos. Este informe estará disponible, ese mismo día, en formato electrónico o una copia impresa para los participantes que la soliciten. Los participantes en el acto tendrán un término de hasta diez (10) días hábiles para hacer observaciones al informe de la Comisión Evaluadora, las cuales se unirán al expediente.

- Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, la entidad tendrá dos (2) días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión. Si transcurrido este término la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta (artículo 59 de la Ley No. 22).

- En concordancia con el párrafo anterior, el término procesal que tiene los proponentes afectados para presentar su acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas por dicho informe es en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación del informe de la comisión por la entidad, expresamente o por silencio administrativo.

- Posteriormente, la entidad pública contratante procederá, en un término no mayor de diez (10) días hábiles, a adjudicar mediante resolución motivada el contrato de APP al proponente que haya obtenido la mayor calificación de acuerdo con la metodología de evaluación descrita en el pliego de cargos o a declararlo desierto de conformidad con las causales definidas en el Texto Único de la Ley No. 22. Aquellos proponentes que no resulten adjudicatarios podrán interponer los recursos en la forma y los plazos que establece dicha Ley No. 22.

4. **Modificación del Informe** (Supletoriedad de la Ley No. 22).

- Se aplicará supletoriamente el artículo 69 del Texto Único de la Ley No. 22, que regula la contratación pública ordenado por la Ley No. 153 de 2020 y el artículo 130 del Reglamento de la Ley No. 22.

5. **Designación de Nuevo Comisionado** (artículo 131 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

- Cuando por razones fundadas se requiere reemplazar a un miembro de la comisión, antes de su instalación o de la emisión del informe, la entidad pública contratante por medio del representante legal o el funcionario que delegue hará la designación a través de una resolución, explicando las causas del reemplazo, la cual deberá ser debidamente publicada en el portal electrónico del Ente Rector.

G. Adjudicación y Declaración de Acto Desierto

- Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley No. 93, el Reglamento y el pliego de cargos, el jefe o representante legal de la entidad pública contratante, procederá, en un término no mayor de diez (10) días hábiles, a adjudicar mediante resolución motivada el contrato de APP al proponente que haya obtenido la mayor calificación de acuerdo con la metodología de evaluación descrita en el pliego de cargos o a declararlo desierto de conformidad con las causales definidas en el Texto Único de la Ley No. 22.

H. Acción de Reclamo

- Los proponentes podrán interponer reclamos sujetos a los plazos y procedimientos que establece el Texto Único de la Ley No. 22 y la Reglamentación de la Ley No. 22.

- La Dirección General de Contrataciones Públicas, podrá realizar consultas legales y técnicas a la Secretaria Nacional de APP, referente a la interpretación de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamento.

- La acción de reclamo podrá interponerse contra todo acto u omisión ilegal o arbitrario ocurrido durante el proceso de selección de contratista antes de que se adjudique, declare desierto o cancelado, mediante resolución debidamente motivada, el acto público correspondiente, y deberá contener todos los aspectos o hechos que se deseen dirimir por parte del accionante.

- Los interesados, antes del acto de apertura de propuesta, o proponentes en un acto de selección de contratista, previo cumplimiento de las formalidades que aplique podrá interponer reclamos, en única instancia, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.

- La entidad contratante no ejercerá ninguna acción dentro del acto público en que se haya interpuesto una acción de reclamo, hasta tanto la Dirección General de Contrataciones Públicas decida su admisibilidad o inadmisibilidad (artículo 223 Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

- La Dirección General de Contrataciones Públicas, deberá absolver los reclamos en apego a las disposiciones señaladas en la Ley No. 93 y su Reglamento.

1. **Acción de reclamo Contra el Pliego de Cargos** (artículo 153 de la Ley No. 22 de 2006; y artículos 224 y 225 Reglamento de la Ley No. 22).

- Los interesados en participar en un acto de selección de contratista podrán interponer la acción de reclamo dirigida contra el pliego de cargos, antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

- Si la acción de reclamo estuviera dirigida contra el pliego de cargos está deberá interponerse con una antelación máxima, no menor de cuatro (4) días hábiles, antes del día de la celebración del acto público de selección de contratista.

- Solo podrá interponer acción de reclamo contra el pliego de cargos aquel interesado que haya participado y firmado el acta en la reunión previa y homologación.

- Las modificaciones al pliego de cargos requerirán, en cualquier caso, la aprobación por parte del Ente Rector.

2. **Acción de Reclamo Contra el Informe de la Comisión Evaluadora (**artículo 153 de la Ley No. 22; y artículo 226 Reglamento de la Ley No. 22)

- Cuando la acción de reclamo esté dirigida en contra del informe de la Comisión Evaluadora, el reclamante deberá haber presentado ante la entidad, dentro del término de diez (10) días hábiles, sus observaciones a dicho informe, como requisito previo para la interposición de la acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.

- Solo podrá interponerse una acción de reclamo contra el informe de la Comisión Evaluadora.

- La acción de reclamo deberá contener integralmente todos los aspectos, pretensiones y hechos que se deseen dirimir por parte del accionante.

- En el evento que se emita un nuevo informe en atención a lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas no se admitirá acción de reclamo, salvo que el informe se haya emitido en contravención de lo previamente ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual entenderá específicamente los puntos controvertidos en este nuevo informe.

- La acción de reclamo contra el nuevo informe requerirá de la presentación de una fianza de acción de reclamo, cuyo monto se definirá en el pliego de cargos. Se exceptúa de la presentación de esta fianza el proponente beneficiado que haya sido beneficiado por el informe inicial de la Comisión Evaluadora.

- Resuelta la acción de reclamo, la entidad pública contratante adjudicará o declarará desierto el acto público de la licitación.

3. **Acción de Reclamo Contra el Acto de Rechazo de Plano de Propuestas** (artículo 227 Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

- Contra el acto de rechazo de plano de propuesta dentro de los procedimientos de selección de contratista que lo contemplan, se podrá interponer acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, hasta el día hábil siguiente en que se dio el acto de rechazo.

4. **Acción de Reclamo Contra el Acta de Apertura de Propuestas** (artículo 30 del Reglamento).

- El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el portal electrónico del Ente Rector en un periodo no mayor de tres (3) días hábiles desde la culminación del acto.

5. **Admisibilidad de la Acción de Reclamo** (artículo 228 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22)

- La acción de reclamo deberá elaborarse mediante memorial y presentarse de forma electrónica, conteniendo los elementos constitutivos que señala el artículo 154 del Texto Único de la Ley No. 22, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, haciéndose acompañar los requisitos indicados en este artículo. De no cumplirse con los mismos, no será admitida, sin perjuicio que pueda presentarse nuevamente cumpliéndose con las exigencias de la Ley, saldo la omisión en la presentación de la fianza de acción de reclamo, cuando aplique, la cual no será subsanable, siendo causal de rechazo de plano.

- Igualmente, no será admitida la acción de reclamo en los demás casos descritos del artículo 228 del Reglamento de la Ley No. 22.

6. **Cómputo del Término Para la Admisión o Inadmisión de la Acción de Reclamo** (artículo 229 Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22)

- El término de dos (2) días hábiles para admitir o no admitir una acción de reclamo empezará a computarse a partir del día hábil siguiente a su presentación. Transcurrido este término sin pronunciamiento de la Dirección General de Contrataciones Públicas se entenderá admitida y se surtirá bajo el efecto suspensivo.

7. **Decisión de la Acción de Reclamo** (artículo 230 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

- La Dirección General de Contrataciones Públicas contará con un término no mayor de cinco (5) días hábiles para resolver, con una sola prórroga de tres (3) días hábiles. De concurrir más de una acción de reclamo dentro del procedimiento de selección de contratista, operará la acumulación de los expedientes, a fin de que se resuelvan a través de una única resolución de fondo, en cuyo caso, el plazo de cinco (5) días hábiles para resolver las reclamaciones, correrá a partir del día hábil de la admisión de la última acción de reclamo presentada.

- Para los efectos de la prórroga, se tomará en consideración la extensión del expediente, la complejidad del acto público o la ocurrencia de dos o más acciones de reclamo contra el mismo acto.

8. **Término de la Dirección General de Contrataciones Públicas para resolver el Reclamo por Rechazo de Plano de Propuestas** (artículo 231 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

- Para los efectos de la acción de reclamo interpuesta contra el rechazo de plano de propuestas, a Dirección General de Contrataciones Públicas contará con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para resolver, el cual correrá a partir del día hábil a la admisión de la acción de reclamo respectivo.

9. **Interposición Mediante Apoderado Legal** (artículo 232 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

- Las reclamaciones deberán ser interpuesta por medio de apoderado legal.

10. Acción de reclamo ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (artículo 234 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

- En los casos en que la Dirección General de Contrataciones Públicas no resuelva las acciones de reclamos presentadas en el término establecido, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas deberá resolver la acción de reclamo en un término de cinco (5) días, hábiles, con una sola prórroga de hasta tres (3) días, contado a partir del día siguiente del vencimiento del término que tiene la Dirección General de Contrataciones Públicas para resolver la acción de reclamo.

11. Efectos de la Acción de Reclamo (artículo 235 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

- La resolución que admite, desestima o resuelve una acción de reclamo no admite recurso alguno y surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación.

12. Devolución de la Fianza de Acción de Reclamo (artículo 236 del Reglamento de la Ley No. 22).

- En la resolución que decida la acción de reclamo a favor del proponente reclamante, la Dirección General de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada.

13. Ingreso de la Fianza de Acción de Reclamo al Tesoro Nacional (artículo 237 Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

- En los casos que la decisión sea adversa al reclamante, se ordenará el ingreso de dicha fianza al Tesoro Nacional, salvo que a juicio de la Dirección General de Contrataciones Públicas se determine que el proponente no actuó de manera temeraria ni con el propósito de dilatar u ocasionar premeditadamente un daño al Estado o a un tercero.

I. Recurso de Impugnación (artículo 157 de la Ley No. 22).

- Los proponentes que no resulten adjudicatarios podrán interponer los recursos en la forma y los plazos que establece la Ley No. 22 y el Reglamento de la Ley No. 22.

- Todos los proponentes que se consideren agraviados por una resolución que adjudique o declare desierto un acto de selección de contratista o por una resolución

o acto administrativo en el que se rechazan las propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, en el cual consideren que se ha cometido acciones y omisiones ilegales o arbitrarias, podrán presentar recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas acompañando las pruebas y anunciándolas al momento de formalizar la impugnación, si las hubiera.

- Dicho recurso deberá ser interpuesto en un plazo de (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución objeto de impugnación, que se surtirá en el efecto suspensivo contra el acto público.

- El recurso de impugnación deberá ir acompañado de la fianza de impugnación, la cual será definida en el pliego de cargos respectivo, así como de las pruebas o anunciarlas al momento de formalizar la impugnación, en caso de que las hubiera.

1. **Procedimiento del Recurso de Impugnación** (artículo 158 de la Ley No. 22).

- El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas tendrá dos (2) días hábiles, a partir de su presentación, para la admisión o inadmisión del recurso de impugnación.

- Una vez admitido el recurso, por cualquiera de las dos formas establecidas en este artículo, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas dará traslado a la entidad correspondiente, la cual deberá remitir a través del portal electrónico del Ente Rector un informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado, en un término no mayor de tres (3) días hábiles.

- Dentro del Término señalado en el párrafo anterior, podrá comparecer cualquier persona en interés de la ley o interés particular para alegar sobre la impugnación presentada. Los que así comparezcan tendrán como parte única y exclusivamente dentro de esta etapa.

- En caso de que la entidad pública contratante no remita el informe de conducta en el término establecido, el Tribunal pasará a resolver con lo que conste en el portal electrónico del Ente Rector el recurso.

- El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, deberá atender el recurso de impugnación con apego a las disposiciones señaladas en la Ley No. 93 y su Reglamento.

2. **Plazos Para Resolver el Recurso de Impugnación** (artículo 159 de la Ley No. 22)

- El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas pasará sin mayor trámite a resolver dentro del término de diez (10) días hábiles, si la impugnación versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

- En caso contrario, de requerir prueba, abrirá un periodo probatorio para practicarlas de hasta (10) diez días hábiles. Vencido este periodo pasará a resolver el recurso en los cinco (5) días hábiles siguientes.

- Cuando dicha valoración recaiga sobre el dictamen de la comisión correspondiente y este sea contrario al pliego de cargos o la ley y se ordene una nueva evaluación ajustada a las motivaciones advertidas por el Tribunal, la comisión tendrá un término de hasta cinco (5) días hábiles para rendir el nuevo informe y remitirlo al Tribunal. Luego de este, se procederá a resolver, dentro de los cinco (5) días subsiguientes.

- En todo caso, el plazo máximo para resolver en cualquiera de los supuestos anterior será de hasta treinta (30) días hábiles. Transcurrido este plazo, se considerará la decisión de la entidad y se agotará así la vía gubernativa.

3. **Fianza de Recurso de Impugnación** (artículo 125 de la Ley No. 22)

- El monto de la fianza de recurso de impugnación se definirá en el pliego de cargos respectivo.

- El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas será el custodio de la fianza de recurso de impugnación.

J. **Inhabilitación** (artículo 69 de la Ley No. 93)

- Declarada la terminación del contrato de APP por incumplimiento, la sociedad titular del contrato de APP, sus accionistas o beneficiarios directos o indirectos no podrán participar en licitaciones de Proyectos de APP por un periodo de diez (10) años, contado desde la fecha en que la entidad pública contratante declare la terminación del contrato de APP por incumplimiento, en cuyo caso los recursos que se entablen en su contra no suspenderán el cómputo del plazo de la inhabilitación ni sus efectos.

- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Único de la Ley No. 22, no podrán participar en licitaciones para Proyectos de APP mientras dure dicha inhabilitación.

- Los participantes en una licitación de contrato de APP que utilicen información privilegiada para la preparación de su propuesta, o que coludan con otros participantes en la licitación, quedarán automáticamente descalificados, y se deberá declarar su inhabilitación para participar en otras licitaciones de contratos de APP convocadas por cualquier entidad pública de la República de Panamá o sociedad en la que el Estado tenga el 51% o más del capital accionario conforme los términos señalados en la Ley. No se entenderá que la información es privilegiada si ha sido puesta a disposición de todos los proponentes para la preparación de sus propuestas (artículo 32 del Reglamento).

- La SNAPP mantendrá un registro de personas inhabilitadas que se mantendrá publicado y actualizado en el portal electrónico del Ente Rector y este deberá ser incorporado en el registro de personas inhabilitadas en la Dirección General de Contrataciones Públicas a efecto que se publique y no pueda participar en actos públicos con el Estado (artículo 32 del Reglamento).

K. Fianza de Propuesta y Fianza de Cumplimiento

- Los proponentes deberán constituir fianzas de propuesta y de cumplimiento, en las distintas etapas del proceso de licitación y ejecución del contrato de APP, de conformidad con lo que establece la Ley No. 22. Los montos de las fianzas de propuesta y de cumplimiento serán determinados por cada entidad pública contratante, en coordinación con la Contraloría General de la República, según las normas aplicables.

III. PROCEDIMIENTO DE PRECALIFICACIÓN

- La entidad pública contratante podrá efectuar, con la aprobación del Ente Rector, un llamado a precalificación de proponentes a fin de seleccionar a los interesados que cumplan con los requisitos que se establezcan en las respectivas bases de precalificación, los que solo podrán referirse a aspectos jurídicos, capacidad financiera y técnica, experiencia y resultados en otros proyectos encargados en el pasado (artículo 31 de la Ley No. 93).

- Durante la Fase 2 de análisis de factibilidad y aprobación para implementar el proyecto de APP, la entidad pública contratante deberá remitir a la SNAPP, para su consideración y análisis, el modelo de pliego de precalificación, para su posterior aprobación del Ente Rector, el modelo de pliego de precalificación (artículo 8 del Reglamento).

- Durante la fase de factibilidad, la entidad pública contratante podrá someter previo a la entrega del informe técnico definitivo, sujeto a la autorización del Ente Rector, los documentos y pliegos de cargos para que el Ente Rector autorice realizar el proceso de licitación (artículo 23 del Reglamento).

- La entidad pública contratante podrá prever en el pliego de cargos de precalificación, que sólo aquellos que hubieren participado en la instancia de precalificación que hayan cumplido con los requisitos mínimos obligatorios podrán presentar ofertas en el procedimiento de licitación (artículo 26 del Reglamento).

IV. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

A. Aplicación de Procedimiento Especial de Contratación (artículo 48 de la Ley No. 93; y artículo 47 del Reglamento).

- Cuando la entidad pública contratante dispusiere la realización de inversiones adicionales en fase de ejecución contractual, y dentro del límite del 20%, pero el contratista APP se negare a ejecutar las mismas; o

- Cuando la entidad pública contratante dispusiere la realización de inversiones adicionales que en forma individual o acumulativamente sobrepasen el límite del 20% antes señalado, cualquiera sea la etapa en la que se encuentre el contrato de APP; y siempre que aquella no optare por proceder al rescate del contrato conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley No. 93.

B. Aprobación del Procedimiento Especial de Contratación.

- La entidad pública contratante deberá someter a la aprobación del Ente Rector, conforme a las normas de la Ley No. 93 y el Reglamento, con base en los términos de referencia y especificaciones técnicas de las inversiones adicionales aprobadas, el pliego de cargos y sus anexos del proceso especial abreviado de selección del contratista.

C. Intención de Acogerse al Procedimiento Especial de Contratación

- La entidad pública contratante deberá publicar en el portal electrónico del Ente Rector, por un periodo no menor de treinta (30) días hábiles, la intención de acogerse al procedimiento especial de contratación.

- El aviso de intención deberá contener (i) el objeto de la contratación; (ii) el informe técnico fundado con la aprobación del Ente Rector; (iii) la valoración del Ministerio de Economía y Finanzas sobre los compromisos firmes y contingentes, en coordinación con la SNAPP; y (iv) las especificaciones técnicas de la contratación y el pliego de cargos aprobado. Se debe incluir también la fecha y lugar donde se hará la presentación de propuestas.

- La forma de presentación de las propuestas deberá normarse en el pliego de cargos.

D. Participación del Contratista de APP

- En caso de que este procedimiento hubiere sido convocado como consecuencia de requerirse la ejecución de inversiones que sobrepasen el límite del 20% citado, en el mismo podrá participar como oferente, el contratista APP, bajo los términos y condiciones previstos en el pliego de cargos.

E. Periodo de Consultas

- Se admitirán consultas por escrito de los interesados en el procedimiento especial de contratación. Dichas consultas deberán ser recibidas y respondidas por la entidad pública contratante dentro del plazo señalado en el pliego de cargos correspondiente.

F. Reunión Previa y de Homologación

- La entidad pública contratante realizará una reunión de homologación con los interesados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso de intención, estas reuniones podrán realizarse de manera presencial o a través de plataformas digitales para reuniones virtuales.

G. Modificación al Pliego de Cargos

- Cualquier modificación al pliego de cargos deberá ser formalizada mediante adenda al mismo, aprobado por el Ente Rector, y deberá hacerse de conocimiento público a través del portal electrónico del Ente Rector, con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de presentación de propuestas.

H. Apertura de Propuestas

- Vencida la hora para la entrega de las propuestas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos, no se recibirá ninguna más y se procederá a abrir las propuestas de

cada uno de los proponentes, en presencia de estos, en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente.

Se levantará un acta que documentará las ofertas recibidas, la lista de participantes y cualquier incidencia durante el acto de presentación de propuestas y apertura de sobres.

- El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el portal electrónico del Ente Rector en un periodo no mayor de un día hábil desde la culminación del acto. En este mismo término se publicará una copia de las propuestas presentadas en el portal electrónico del Ente Rector, salvo los documentos de carácter reservado.

- Las propuestas que no cumplan los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el pliego de cargos serán descalificadas. Del mismo modo, se procederá con aquellas a cuyo respecto se hubieren verificado errores subsanables, pero que no se hubieren subsanado en tiempo y forma.

- La entidad pública contratante procederá a evaluar las propuestas técnicas y económicas recibidas, utilizando los criterios de calificación especificados en el pliego de cargos, dentro de un periodo de hasta treinta (30) días hábiles.

I. Solicitud de Aclaraciones a las Propuestas

- La entidad pública contratante podrá solicitar a los proponentes, en cualquier momento durante el proceso de evaluación de las propuestas las aclaraciones y/o las explicaciones que esta estime indispensables sobre la documentación presentada. Esta información solo servirá para fines aclaratorios y no servirá para mejorar la calificación del proponente.

J. Informe de la Comisión Evaluadora

- Concluida la evaluación, lo cual deberá ocurrir dentro del periodo antes referido, la entidad pública contratante publicará en el portal electrónico del Ente Rector un informe durante tres días hábiles en el cual se fundamentarán las razones técnicas y económicas que justifiquen y respalden su decisión de selección de determinado contratista.

- Vencido el periodo de publicación del informe antes referido, la entidad pública contratante podrá emitir el acto de adjudicación del proceso de selección de

contratista, y suscribir el correspondiente contrato con el adjudicatario, el cual requerirá para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

- Para tal efecto, el adjudicatario deberá cumplir las condiciones precedentes estipuladas en el pliego de cargos a esos efectos; teniendo que, para el caso de incumplimiento de su parte, podrá conllevar la pérdida del contrato de APP, lo que se comunicará mediante resolución motivada por la entidad pública contratante, dejando sin efecto dicha adjudicación, y la entidad pública contratante podrá continuar el procedimiento con el participante ubicado en segundo lugar, si así estuviere previsto en el pliego de cargos.

K. Acto de Desierto

- La entidad pública contratante podrá suspender temporal o definitivamente o declarar desierto el procedimiento conforme a lo previsto a esos efectos en el pliego de cargos.

- Los proponentes que no resulten adjudicatarios podrán interponer los recursos que al efecto establece el Texto Único de la Ley No. 22, en la forma y los plazos que establece dicha Ley.

V. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

- La Dirección General de Contrataciones Públicas será la responsable de atender los reclamos que se presente los posibles proponentes en el proceso de licitación de selección de contratista para Proyectos de APP.

- Absolverá las consultas de las entidades públicas contratantes referente al módulo de licitaciones habilitado en el portal electrónico del Ente Rector.

VI. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE APP.

- Corresponde a la SNAPP conforme a la Ley, dar orientación general o específica sobre el marco de aplicación de la Ley No. 93 y el Reglamento. A estos efectos, la SNAPP podrá emitir opiniones técnicas a las entidades públicas contratantes. En cualquier caso, toda solicitud de opinión deberá estar acompañada del criterio de la entidad pública contratante interesada. Si la entidad pública contratante se separa del criterio seguido en la opinión vertida, deberá motivar las razones por las que lo hace.

- La SNAPP, no podrá cumplir la función de entidad pública contratante;

correspondiendo todos los derechos, obligaciones y responsabilidades, a las entidades competentes a esos efectos de acuerdo con las leyes aplicables.

VII. COMPETENCIA DE LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE EN LA FASE 3: Licitación y actividades preparatorias.

- Llevar a cabo el proceso de licitación y adjudicación del Proyecto de APP, con la asistencia de la SNAPP.

- La SNAPP conforme a la Ley, podrá dar orientación general o específica sobre el marco de aplicación de la Ley No.93 y su reglamento. A estos efectos, la SNAPP podrá emitir opiniones técnicas a las entidades públicas.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

RESOLUCIÓN Nº ER-05-P1-2021

De 23 de diciembre de 2021

"Por la cual el Ente Rector del Régimen de Asociación Público-Privada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación, otorga al Ministerio de Obras Públicas su no objeción al informe técnico inicial, correspondiente a la Fase 1 de Análisis de Prefactibilidad y Aprobación Inicial, para el proyecto denominado "Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este".

EL ENTE RECTOR,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada ("APP"), con el fin de promover el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en el país contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como a mejorar las condiciones de la vida de la población en general;

Que el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, crea el Ente Rector conformado por seis miembros, a saber: el ministro de la Presidencia, el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Obras Públicas, el ministro de Comercio e Industrias, el ministro de Relaciones Exteriores y por el Contralor General de la República, este último solo con derecho a voz;

Que el artículo 11 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, describe las funciones del Ente Rector, entre las cuales se contempla: (i) definir las áreas prioritarias para la ejecución de proyectos de APP; (ii) autorizar o rechazar las solicitudes que eleven las entidades públicas contratantes, a través de la Secretaría Nacional de APP, con miras a preparar informes técnicos sobre proyectos que puedan ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP; y (iii) aprobar las normas, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, así como los pliegos de cargos que propongan las entidades públicas contratantes y el texto del contrato de APP del proyecto a licitarse, y autorizarles a iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP correspondiente, sin perjuicio de otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 12 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que se crea la Secretaría Nacional de APP, la cual tiene entre sus principales funciones: (i) actuar como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector; (ii) actuar de nexo entre las entidades públicas contratantes y el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con los proyectos de APP a ejecutarse dentro del marco de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019; (iii) dar opinión para la consideración del Ente Rector, sobre la admisibilidad de proyectos

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA AUTENTICADO M.

susceptibles de formulación y estructuración bajo la modalidad de APP; (iv) someter al Ente Rector los informes técnicos preparados por las entidades públicas contratantes que sustentan las propuestas de proyectos de APP, verificando de manera previa el cumplimiento de los elementos de elegibilidad y aprobación de proyectos de APP descritos en la Ley, así como asistirle en la revisión de dichos informes técnicos, sin perjuicio de otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 14 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, establece como competencia de las entidades públicas contratantes: (i) identificar los proyectos que puedan ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP, así como preparar su informe técnico correspondiente, y presentarlos al Ente Rector a través de la Secretaría Nacional de APP para su evaluación y potencial aprobación; y (ii) preparar, en concordancia con lo establecido en la Ley, el informe técnico para la formulación de proyectos y recomendaciones que sustenten y justifiquen el impacto socioeconómico del proyecto y la viabilidad de los proyectos seleccionados para ser ejecutados bajo la modalidad de APP, a fin de obtener autorización por parte del Ente Rector e iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP, entre otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 27 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que las propuestas de los potenciales proyectos de APP deberán ser evaluados por parte del Ente Rector, y deberán ser acompañadas de un informe técnico preparado por la entidad pública contratante, el cual deberá incluir, como mínimo, los siete elementos de elegibilidad descritos en el artículo mencionado;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, se reglamentó la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el cual contempla las disposiciones reglamentarias para su aplicación, aclarando conceptos desarrollados por la Ley, además de servir como una guía metodológica para la implementación de proyectos bajo el régimen de Asociación Público-Privada;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, indica que, con independencia de su origen y clasificación, todas las iniciativas públicas de proyectos de APP, sean entidades públicas o municipales, se sujetan al cumplimiento de cuatro fases: (i) Fase 1: Análisis de Prefactibilidad y Aprobación inicial; (ii) Fase 2: Análisis de Factibilidad y Aprobación para Implementar el Proyecto de APP; (iii) Fase 3: Licitación y Actividades Preparatorias; y (iv) Fase 4: Ejecución Contractual o Cumplimiento de Contrato;

Que, en virtud de lo anterior, la Fase 1 de Análisis de Prefactibilidad y Aprobación Inicial, da inicio con la identificación del proyecto a desarrollar como APP, por la entidad pública contratante, la cual realiza los análisis de prefactibilidad previstos los artículos 8 y 22 del reglamento citado y prepara el informe técnico inicial basado en los siete elementos de elegibilidad descritos en el artículo 27 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2020, a fin de determinar la viabilidad del proyecto bajo la modalidad de APP y posterior remisión a la Secretaria Nacional de APP para consideración del Ente Rector;

Que, en consecuencia, con los párrafos expuestos, mediante Nota No. DM-APP-2621-2021 con fecha de 14 de diciembre de 2021, el Ministerio de Obras Públicas, a través de su representante legal, remitió a la Secretaría Nacional de APP, el informe técnico inicial correspondiente a la Fase 1 de Análisis de Prefactibilidad y Aprobación Inicial, para el proyecto denominado "Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este", para consideración del Ente Rector;

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA AUTENTICADO

Que el proyecto de "Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este", abarca el tramo Pacora - Yaviza, cuyo objetivo es mejorar significativamente el estado actual de 246.2 km de vía desde la comunidad de Las Garzas de Pacora, provincia de Panamá, hasta la comunidad de Yaviza, provincia de Darién;

Que el proyecto consiste en la rehabilitación de los tramos de carretera que así lo requieran, la construcción de sistemas de drenaje superficial como canales y/o cunetas, la instalación de subdrenajes, la construcción de aceras, construcción de bahías de descanso, paradas de buses, colocación de señalización horizontal y vertical, colocación de carpetas asfáltica, y todas las actividades de mantenimiento para mantener los estándares de calidad de la ruta por el periodo de duración del contrato, incluyendo el mantenimiento de puentes y limpieza de cauces;

Que la Carretera Panamericana, cuenta con más de 750 km de longitud y recorre las principales provincias, extendiéndose desde la frontera con Costa Rica hasta la provincia del Darién, limítrofe con Colombia, siendo la única alternativa de comunicación entre los moradores y productores de la provincia de Darién con el resto del país y la principal vía para el sector logístico debido a su conectividad;

Que la Secretaría Nacional de APP, recabó a través de la Nota MEF-2021-73751 de 22 de diciembre de 2021, del Ministerio de Economía y Finanzas la opinión preliminar de no objeción con relación a los límites fiscales/presupuestales aplicables al desarrollo del proyecto antes mencionado en su versión inicial,

Que, de acuerdo con lo plasmado en el Informe Técnico Inicial, de la fase de Prefactibilidad y Aprobación Inicial, del proyecto denominado "Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este", presentado por el Ministerio de Obras Públicas, como entidad responsable del proyecto, se verificó que el proyecto se encuentra previamente incluido en el plan quinquenal de inversiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y que incluye los elementos de elegibilidad desarrollados en el artículo 27 de la señalada Ley;

Que, por consiguiente, el Ente Rector procedió a analizar el Informe Técnico Inicial del proyecto referido, basándose en el control de cumplimiento, por parte de la entidad pública contratante, de las leyes aplicables en relación con el desarrollo del proyecto en la Fase 1 de Análisis de Prefactibilidad y Aprobación Inicial, para así emitir la no objeción al proyecto, a fin de que el Ministerio de Obras Públicas pueda iniciar con la Fase 2 de Análisis de Factibilidad y Aprobación para Implementar el Proyecto de APP;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades legales, el Ente Rector,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR su no objeción al Ministerio de Obras Públicas correspondiente a la Fase 1 de Análisis de Prefactibilidad y Aprobación Inicial, del proyecto No. RAPP-P1-009-2021, denominado "Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este".

SEGUNDO: NOTIFICAR al Ministerio de Obras Públicas que la no objeción otorgada, le permite iniciar con la Fase 2 de Análisis de Factibilidad y Aprobación para Implementar el

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA AUTENTICADO M.

Proyecto de APP, contemplada en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación.

TERCERO: AUTORIZAR a la Secretaría Nacional de APP a remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Obras Públicas.

CUARTO: Que la presente resolución regirá a partir de su aprobación por parte del Ente Rector.

QUINTO: La presente resolución se publicará en el portal electrónico del Ente Rector de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La viceministra de Relaciones Exteriores (a.i.),

en calidad de suplente,

MARTA ELIDA GORDÓN ESCOBAR

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
presidente del Ente Rector

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Es fiel copia de su original
[redacted]
Panamá 28 de diciembre 2021
4 fojas.

REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
MUNICIPIO DE ANTÓN

ACUERDO N° CM-22-2021
Del 14 de diciembre de 2021

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL ABOGADO CONSULTOR DEL MUNICIPIO DE ANTON LICENCIADO JULIO ALEJANDRO AROSEMENA MORÁN.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, Sección Primera, Numeral Seis dice: es competencia del Concejo Municipal crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, periodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispone la constitución y las leyes vigentes.
2. Que según el numeral 17 de la Ley 106 le corresponde elegir a su seno a su presidente y su vicepresidente, y elegir a su secretario del concejo municipal, al subsecretario cuando proceda, al tesorero, al ingeniero, agrimensor o inspector de obras municipales, y al abogado consultor del municipio.
3. Que, por lo tanto, el personal a contratarse para laborar en el departamento requiere de la aprobación del concejo municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ratificar el nombramiento del **Licenciado JULIO ALEJANDRO AROSEMENA MORÁN**, cédula número dos - setecientos dos – mil novecientos uno (**2-702-1901**), con Licencia No.7199, expedida por la Corte Suprema de Justicia, para el cargo de Abogado Consultor del Municipio de Antón.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos fiscales, este acuerdo tendrá vigencia por un periodo de dos años y medio, a partir del 03 de enero de dos mil veintidós (2022) al 30 de junio de dos mil veinticuatro (2024).

ARTICULO TERCERO: Que los emolumentos mensuales que recibirá el Abogado Consultor del Municipio de Antón, será de acuerdo al presupuesto que se aprueba cada año, del Código 172 del Departamento del Concejo Municipal, y será de novecientos balboas con 00/100 (B/.900.00).

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

DADO EN EL SALÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

H.R. JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Presidente del Concejo Mpal.

DISTRITO DE ANTÓN
CONCEJO MUNICIPAL

FULVIA PÉREZ
Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SANCIÓN Nº CM 022-2021

VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL ABOGADO CONSULTOR DEL MUNCIPIO DE ANTON LCENCIADO JULIO ALEJANDRO AROSEMENA MORAN.

LIC. ERIC DOMINGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTON

SRA. ROSINA L ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ANTON 22 DE Diciembre 20 21

Dalys C. Rodríguez S
SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
MUNICIPIO DE ANTÓN

ACUERDO No. CM-23-2021
Del 14 de diciembre de 2021

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL LICDO. OLIVER OSVALDO TORRES, COMO TESORERO MUNICIPAL, PRESENTADO POR EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE ANTON.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá reformada en 1978, 1983, 1994 y 2004, Numeral 8 dispone acerca de la ratificación del nombramiento del Tesorero Municipal que haga el Alcalde Municipal.
2. Que mediante votación celebrada el 14 de diciembre de 2021, este concejo procedió a decidir sobre la ratificación del actual Tesorero Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ratificar el nombramiento del Tesorero Municipal, presentado por el Señor Alcalde del Distrito de Antón, **Licenciado Oliver Osvaldo Torres,** con cédula de identidad personal No. 2-150-639, para el cargo de **Tesorero Municipal del Distrito de Antón,** por un periodo de dos años y medio, a partir del 03 de enero de dos mil veintidós (2022) al 30 de junio de dos mil veinticuatro (2024).

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

DADO EN EL SALÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

H.R. JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Presidente del Concejo Mpal.

DISTRITO DE ANTON
CONSEJO MUNICIPAL

FULVIA PEREZ
Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SANCIÓN N° CM 023-2021

VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL LICDO. OLIVER OSVALDO TORRES, COMO TESORERO MUNICIPAL, PRESENTADO POR EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE ANTON.

LIC. ERIC DOMINGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTON

SRA. ROSINA L ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ANTON 22 DE Diciembre 20 21

Dalys C. Rodriguez S
SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
MUNICIPIO DE ANTÓN

ACUERDO N° CM-24-2021
Del 14 de diciembre de 2021

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, RATIFICA A LA JOVEN ANA BOLIVAR, COMO AGRIMENSORA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, Sección Primera, Numeral Seis dice: es competencia del Concejo Municipal crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, periodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispone la constitución y las leyes vigentes.
2. Que según el numeral 17 de la Ley 106 le corresponde elegir a su seno a su presidente y su vicepresidente, y elegir a su secretario del concejo municipal, al subsecretario cuando proceda, al tesorero, al ingeniero, agrimensor o inspector de obras municipales, y al abogado consultor del municipio.
3. Que, por lo tanto, el personal a contratarse para laborar en el departamento requiere de la aprobación del concejo municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ratificar el nombramiento de la joven **ANA BOLIVAR**, con cédula de identidad personal No. 2-726-1267, con el cargo de **Agrimensora del Departamento de Ingeniería,** devengando un salario de novecientos balboas con 00/100 (B/.900.00).

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos fiscales, este acuerdo tendrá vigencia por un periodo de dos años y medio, a partir del 03 de enero de dos mil veintidós (2022) al 30 de junio de dos mil veinticuatro (2024).

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

DADO EN EL SALÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

H.R. JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Presidente del Concejo Mpal.

FULVIA PÉREZ
Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SANCIÓN Nº CM 024-2021

VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, RATIFICA A LA JOVEN ANA BOLIVAR, COMO AGRIMENSORA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA.

LIC. ERIC DOMINGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTON

SRA. ROSINA L ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ANTON 22 DE Diciembre 20 21

Dalys C. Rodríguez S
SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
MUNICIPIO DE ANTÓN

ACUERDO No. CM-25-2021
Del 14 de diciembre de 2021

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE LA INGENIERA MARLENIS LISETH RODRIGUEZ VALDES COMO INGENIERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, Sección Primera, Numeral Seis dice: es competencia del Concejo Municipal crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, periodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispone la constitución y las leyes vigentes.
2. Que según el numeral 17 de la Ley 106 le corresponde elegir a su seno a su presidente y su vicepresidente, y elegir a su secretario del concejo municipal, al subsecretario cuando proceda, al tesorero, al ingeniero, agrimensor o inspector de obras municipales, y al abogado consultor del municipio.
3. Que, por lo tanto, el personal a contratarse para laborar en el departamento requiere de la aprobación del concejo municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ratificar el nombramiento de la **Ing. MARLENIS LISETH RODRIGUEZ VALDES**, con cédula de identidad personal No. 2-725-2101, en el cargo de INGENIERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, devengando un salario de mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.1,400.00).

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos fiscales, este acuerdo tendrá vigencia por un periodo de dos años y medio, a partir del 03 de enero de dos mil veintidós (2022) al 30 de junio de dos mil veinticuatro (2024).

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

DADO EN EL SALÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

H.R. JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Presidente del Concejo Mpal.

FULVIA PÉREZ
Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SANCIÓN N° CM 025-2021

VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE LA INGENIERA MARLENIS LISETH RODRIGUEZ VALDES COMO INGENIERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON.

LIC. ERIC DOMINGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTON

SRA. ROSINA L. ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ANTON 22 DE Diciembre 20 21

Dalysc Rodríguez S
SECRETARIA

ACUERDO MUNICIPAL N° CM-28-2021
De 21 de Diciembre de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CREDITO SUPLEMENTARIO Y SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE ANTON PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00) QUE RESULTARON DE FONDOS RECIBIDOS DEL GOBIERNO CENTRAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo No. 57 NUMERAL 9 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 establece que entre las atribuciones del Tesorero Municipal están formar los expedientes relativos a crédito adicionales al presupuesto, devoluciones de ingresos y contratos sobre servicios municipales.

Que "Los Concejos Municipales regulan la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito."

Que mediante Acuerdo No.22-2021 de 16 de diciembre de 2020 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Antón, para el período fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021.

Que el Alcalde Municipal y el Concejo Municipal tienen compromiso permanente con la comunidad del Distrito para desarrollo, bienestar social y económico.

Que el Municipio de Antón ha recibido del MEF la transferencia No. **BL/000004416420210009417 9P016** a la cuenta Municipio de Antón, Fondo Común No.**10000102457** existente en el Banco Nacional de Panamá por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/150,000.00)**.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar un crédito suplementario al Presupuesto Municipal de la vigencia fiscal 2021, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/150,000.00) desglosados de la siguiente manera:

INGRESOS:

Código	DETALLE	Saldo de la cuenta	Aumenta	Presupuesto modificado
126099	OTROS INGRESOS VARIOS	86,962.27	B/150,000.00	236,932.27

ARTÍCULO SEGUNDO: Utilizar estos fondos de asistencia del Gobierno Central en cumplimiento de las directrices emanadas de la circular N°001-2021 de 14 de julio de 2021 emitida por la Autoridad Nacional de Descentralización, incluyéndolos en los siguientes renglones:

EGRESOS ALCALDIA MUNICIPAL

Cód.	DETALLE	Presupuestado	SALDO	Aumenta	Presupuesto Modificado
	CUENTAS A FORTALECER				
581	PROYECTOS COMUNITARIOS	500.00	500.00	80,000.00	80,500.00
611	DONATIVOS A PERSONAS	10,000.00	3.507.65	20,000.00	23,507.65
	CUENTA A CREAR				
633	SUBSIDIOS DEPORTIVOS			50,000.00	50,000.00
	TOTAL	10,500.00	4,007.65	150,000.00	154,007.65

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y el mismo deberá publicarse en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a la Contraloría General de la República.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DISTRITO DE ANTON
CONSEJO MUNICIPAL

Joaquin Rodriguez
H.R. Joaquín Rodríguez
Presidente del Concejo Municipal

Dalys C Rodriguez S
Licda. Dalys Rodríguez
Secretaria General Encargada

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SANCIÓN N° CM 028-2021

VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CREDITO SUPLEMENTARIO Y SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE ANTON PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/150,000.00) QUE RESULTARON DE FONDOS RECIBIDOS DEL GOBIERNO CENTRAL

LIC. ERIC DOMINGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTON

SRA. ROSINA L ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA
MUNICIPIO DE ANTÓN

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ANTON 22 DE Diciembre 20 21

Dalys C Rodríguez S
SECRETARIA

República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Parita
Concejo Municipal de Parita
Palacio Municipal "Erasmo Pinilla Chiari"
Teléfono 974-2554

RESOLUCIÓN # 023
(Del 21 de diciembre de 2021)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PARITA A QUE UTILICE EL FONDO DE B/.10,000.00 APORTADO POR EL MINISTERIO DE CULTURA, ASIGNADO PARA SUFRAGAR GASTOS DE LA ACTIVIDAD DEL BICENTENARIO DE PANAMA EN NUESTRO DISTRITO Y SE CREAN LOS CODIGOS 109 OTROS ALQUILERES Y EL 272 UTILES DEPORTIVOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PARITA VIGENCIA 2021"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PARITA,

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Parita recibe un depósito de B/.10,000.00 por el Ministerio de Cultura de Panamá, con el fin de sufragar gastos referentes a la celebración del Bicentenario de Panamá en el Distrito de Parita.

Que mediante nota el señor Alcalde del Distrito de Parita, solicita al Concejo Municipal, se apruebe el uso de este monto para cumplir con el fin por el cual el mismo fue depositado al tesoro Municipal.

Que se necesita la creación de los códigos 109 Otros Alquileres y el código 272 Útiles Deportivos y Recreativos ya que por estos códigos debe salir el pago de algunos servicios adquiridos en la actividad del Bicentenario de Panamá celebrada en el Distrito de Parita.

Que esta actividad ya fue realizada y aún se deben cancelar los gastos de la misma por lo que el Concejo Municipal de Parita;

RESUELVE:

Articulo Primero: ***Crear,*** *los códigos 109 Otros Alquileres y el código 272 Útiles Deportivos y Recreativos dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Parita vigencia 2021, en el departamento de Alcaldia para sufragar gastos de la actividad del Bicentenario de Panamá que deben salir por estos renglones que no existen dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Parita.*

Articulo Segundo: ***Autorizar,*** *al Alcalde del Distrito de Parita a utilizar el monto de B/.10,000.00 asignados al tesoro Municipal por el Ministerio de Cultura para sufragar los gastos de la actividad del Bicentenario de Panamá en el Distrito de Parita.*

FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE PARITA
PROVINCIA DE HERRERA

Artículo Tercero: *Enviar copia de esta Resolución, a los departamentos correspondientes, para los fines pertinentes.*

Dado en el Salón de Sesiones Abelardo Batista Pérez del Concejo Municipal de Parita, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

H.R. Osman D. Bernal C.
Presidente del Concejo Municipal

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE PARITA
PROVINCIA DE HERRERA

Paulina L. Calderón A.
Secretaria del Concejo Municipal

FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL

República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Parita
Concejo Municipal de Parita
Palacio Municipal "Erasmo Pinilla Chiari"
Teléfono 974-2554

ACUERDO MUNICIPAL # 025
(Del 15 de diciembre de 2021)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 007/2021 (DEL 10 DE MARZO DE 2021), POR EL CUAL SE ADECUABAN LOS NOMBRES DE LOS PROYECTOS Y SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL - 2021, FINANCIADO CON LOS APORTES RECIBIDOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES AL MUNICIPIO DE PARITA" y POR EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDULO DE BAÑOS PÚBLICOS EN PARITA CABECERA" A LOS PROYECTOS "MEJORAS A LA CAPILLA DE PAPA CHU DE LA COMUNIDAD DE PARITA" Y "MEJORAS A LA IGLESIA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN DE PARITA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 37 de 29 de junio 2009, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, la cual es modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, se establece que los Municipios recibirán un importe de lo recaudado del Impuesto de Bienes Inmueble, para la ejecución de Obras y Proyectos referentes a las áreas de Educación y Salud, Deporte y Recreación; Servicio Público Domiciliarios, Infraestructura para la Seguridad Ciudadana, Servicios Sociales, Turismo y Cultura, Desarrollo Económico Social.

Que mediante Acuerdo Municipal ***No. 002****/2021 del 12 de enero de 2021, el Concejo Municipal del Distrito de Parita aprobó el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión Anual correspondiente a la Vigencia Fiscal - 2021, financiado con los aportes recibidos del Impuesto de Bienes Inmuebles al Municipio de Parita, mismo que fue modificado mediante acuerdo* ***No. 007****/2021 del 10 de marzo de 2021. Posteriormente mediante Resolución* ***067*** *del* ***16 de junio de 2021****, se otorga vialidad a los proyectos "****Mejoras a la Capilla de Papa Chu de la Comunidad de Parita****" por un monto de* ***B/.25,000.00*** *y "****Construcción de un Módulo de Baños Públicos En Parita Cabecera"*** *por un monto* ***de B./15,000.00.***

Que el Concejo Municipal aprobó el proyecto denominado "Construcción de un Módulo de Baños Públicos En Parita Cabecera", mediante acuerdo 002/2021 del 12 de enero de 2021, sin embargo, no existe el espacio público requerido para para la construcción de los mismo.

*Que mediante consulta ciudadana el dia 21 de octubre de 2021, se aprueba el cambio del proyecto denominado "Construcción de un Módulo de Baños Públicos En Parita Cabecera" a los proyectos "****Mejoras A La Capilla De Papa Chu De La Comunidad De Parita" y "Mejoras a la Iglesia santo Domingo de Guzmán de Parita"***

Que es competencia del Concejo Municipal por mandato expresa de la Ley, aprobar todo lo referente a los Presupuestos Municipales y de todos los fondos asignados para función del Municipio, siendo así el presupuesto de funcionamiento e inversión anual de la vigencia fiscal 2021.

Paulina L Caldrón A
FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL

Por lo antes expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ***Modificar*** *El Artículo primero del Acuerdo Municipal* ***No. 007/2021*** *del 10 de marzo de 2021) en donde se suprime el proyecto denominado "Construcción de un Módulo de Baños Públicos en Parita Cabecera", por la falta de espacio público; aprobado mediante Resolución* ***067*** *del* ***16 de junio de 2021 en el que*** *se otorga vialidad y se destina el monto asignado a este proyecto, a los proyectos denominados "Mejoramiento A La Capilla De Papa Chu De La Comunidad De Parita* ***"Mejoras a la Iglesia Santo Domingo de Guzmán de Parita"*** *y los cuales se detalla a continuación:*

MUNICIPIO DE PARITA
PRESUPUESTO DE INVERSION – IBI 2021.

DESCRIPCION	***AÑO 2020***
FONDOS DE INVERSION	***B/.375,000.00***
PROYECTOS	
MEJORAS A LA CAPILLA DE PAPA CHU DE LA COMUNIDAD DE PARITA	*B/.30,000.00*
MEJORAS A LA IGLESIA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN DE PARITA	*B/.10,000.00*
MEJORAS A LA CANCHA MULTIUSO DE LA COMUNIDAD DE PORTOBELILLO	*B/.74,000.00*
MEJORAMIENTO DE DOS (2) CAMINO EN LA COMUNIDAD DE EL SESTEADERO (DESDE LA CALLE PRINCIPAL HASTA EL CEMENTERIO Y DESDE EL TELEFONO PÚBLICO EN EL CAMINO FINAL HASTA LAS ULTIMAS RECIDENCIAS)	*B/.17,250.00*
CONSTRUCCIÓN DE CASA LOCAL EN LA COMUNIDAD DE POTUGUILLA	*B/.30,000.00*
MEJORAS A LA CAPILLA SAN MARTIN DE PORRES EN LA COMUNIDAD DE EL PEDERNAL	*B/.5,000.00*
MEJORAS A LA CAPILLA VIRGEN DE GUADALUPE DE LA COMUNIDAD DE CABUYA	*B/.5,000.00*
MEJORAS AL ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE PORTOBELILLO	*B/. 25,000.00*
MEJORAS AL PARQUE INFANTIL DE LA COMUNIDAD DE PORTOBELILLO	*B/. 15,000.00*
MEJORAS AL ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CASTILLOS	*B/. 25,000.00*
MEJORAS AL EDIFICIO DE LA ESCUELA DE LOS CASTILLOS EN LA COMUNIDAD DE LOS CASTILLOS	*B/. 15,000.00*
MEJORAS AL PARQUE SAN JOSÉ EN LA COMUNIDAD DE POTUGA	*B/.10,000.00*
MEJORAS AL PARQUE DE LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCIÓN	*B/.10,000.00*
MEJORAS A LA CAPILLA INMACULADA CONCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCIÓN	*B/. 20,000.00*
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA EN LA COMUNIDAD DE LLANO DE LA CRUZ	*B/. 40,000.00*
MEJORAMIENTO AL EDIFICIO DE CASA DEL PUEBLO DE LA COMUNIDAD PARIS	*B/. 40,000.00*
APOYO A AMUPA	*B/. 3,750.00*
TOTAL DE FONDOS DE INVERSION	***B/. 375,000.00***

ARTÍCULO SEGUNDO: *Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su promulgación.*

Dado en el Salón de Sesiones Abelardo Batista Pérez del Concejo Municipal de Parita, a los quince (15) días a del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DE PANAMÁ CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PARITA PROVINCIA DE HERRERA

H.R. Osman Bernal
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Parita

Paulina L. Calderón A.
secretaria del Concejo Municipal
Distrito de Parita

Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Parita a los quince (15) días del mes de diciembre de 2021.

H.A. Fidel Arauz Flores
Alcalde del Distrito de Parita

Gloria Carvajal
Secretaria

FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL

República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Parita
Concejo Municipal de Parita
Palacio Municipal "Erasmo Pinilla Chiari"
Teléfono 974-2554

ACUERDO MUNICIPAL # 026
(Del 15 de diciembre de 2021)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO N°012-19 DEL 1 DE AGOSTO DE 2019 Y SE APRUEBA EL CAMBIO DE PROYECTO IBI "CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS DENTRO DEL CORREGIMIENTO DE PORTOBELILLO" POR CONSTRUCCIÓN DE CANCHA EN LA COMUNIDAD DE LA VALENCIA (I ETAPA), MEJORAS AL CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD DE LA VALENCIA DEL MUNICIPIO DE PARITA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 37 de 29 de junio 2009, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, la cual es modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, se establece que los Municipios recibirán un importe de lo recaudado del Impuesto de Bienes Inmueble, para la ejecución de Obras y Proyectos referentes a las áreas de Educación y Salud, Deporte y Recreación; Servicio Público Domiciliarios, Infraestructura para la Seguridad Ciudadana, Servicios Sociales, Turismo y Cultura, Desarrollo Económico Social.

Que mediante Acuerdo Municipal ***No. 012/19*** *del 1 de agosto de 2019, el Concejo Municipal del Distrito de Parita aprobó el cambio de proyecto de la "Construcción de la Iglesia Católica de Portobelillo-Primera Etapa" y aprueba la ejecución del proyecto "Construcción de Veredas dentro del corregimiento de Portobelillo, financiado con los aportes recibidos del Impuesto de Bienes Inmuebles.*

Que mediante ***Resolución N° 062*** *del 15 de diciembre de 2020 se otorga vialidad al proyecto Construcción de Veredas dentro del corregimiento de Portobelillo, por un monto B/.* ***35,000.00****.*

*Que en la actualidad el corregimiento de Portobelillo esta esperado la ejecución de un proyecto de Carretera, por lo que el proyecto de "****Construcción de Veredas dentro del corregimiento de Portobelillo****" se verá afectado ya que la construcción de calle contempla la construcción de cunetas y aceras, además al ejecutarse el proyecto de la carrera los equipos encargados de retirar los pavimentos existente y realizar las tareas de colocación del nuevo pavimento, no tendrán el cuidado y probablemente se causen daños y deteriores significativos a las aceras, por lo cual el dinero invertido se perdería.*

Que es competencia del Concejo Municipal por mandato expresa de la Ley, aprobar todo lo referente a los Presupuestos Municipales y de todos los fondos asignados para función del Municipio, siendo así el presupuesto de funcionamiento e inversión anual de la vigencia fiscal 2021.

Por lo antes expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ***Modificar*** *El Artículo primero del Acuerdo Municipal* ***No. 012/19*** *del 1 de agosto de 2019) en donde se aprueba el cambio de proyecto de Construcción de Veredas dentro del Corregimiento de Portobelillo" por un monto de B/.35,000.00, aprobado mediante* ***Resolución N° 062*** *del 15 de diciembre de 2020 en donde se otorga vialidad por los proyectos que a continuación se detallan:*

FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL

Nombre del proyecto	Monto
Construcción de Cancha en la Comunidad de La Valencia (I Etapa)	B/.25,000.00
Mejoras al Cementerio de La comunidad de La Valencia	B/.10,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: *Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su promulgación.*

Dado en el Salón de Sesiones Abelardo Batista Pérez del Concejo Municipal de Parita, a los quince (15) días a del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

H.R. Osman Bernal
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Parita

REPÚBLICA DE PANAMÁ CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PARITA PROVINCIA DE HERRERA

Paulina L. Calderón A.
secretaria del Concejo Municipal

Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Parita a los quince (15) días del mes de diciembre de 2021.

H.A. Fidel Arauz Flores
Alcalde del Distrito de Parita

Gloria Carvajal
Secretaria

FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Quien suscribe, **YARIMA RAPHAEL**, panameña, mayor de edad, con C.I.P. 8-875-867, hago traspaso de mi aviso de operación No. 8-875-867-2021-574270525, con razón social **LAVA AUTO EL NÍTIDO**, ubicado en Panamá, Ancón, Kuna Nega, San Francisco, al Sr. **JOSÉ HARDING**, con C.I.P. 8-727-1941. Atentamente, Yarima Raphael. 8-875-867. L. 202-113605110. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público, que yo, **CONSTANTINO TSEROTAS**, portador de la cédula No. N-16-32, en mi condición de representante legal de la sociedad denominada **LAURENTIS, S.A.**, inscrita al Folio 259087, de la Sección Mercantil del Registro Público, hago constar que he traspasado el negocio denominado **RESTAURANTE CAFETERÍA BENIDORM**, con aviso de operación No. 35166-41-259087-2007-6256, ubicado en La Exposición o Calidonia, avenida Cuba y calle 30, Edif. Acapulco, local No. 1, a la sociedad denominada **GEMANADI**, sociedad inscrita al folio 155714814, Sección Mercantil del Registro Público. L. 9611150. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago de conocimiento al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **UBALDINO CASTILLO RUJANO**, con cédula No. 9-102-1911, establecimiento comercial denominado **“BAR EL ACLITEÑO”**, ubicado en Aclita, corregimiento de Río de Jesús, provincia de Veraguas, con un aviso de operación No. 9-102-1911-2009-178585, le traspasa a la señora **STEPHANIE MICHELLE CASTILLO PATIÑO**, con cédula No. 8-846-1607. L. 202-113520320. Segunda publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO -517-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **FRAY BARTOLOME MIRANDA ROJAS** con número de identidad personal **4-214-442** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DOLEGA** corregimiento de **DOS RIOS** lugar **DOS RIOS ARRIBA, VARON de** nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO,** ocupación **VENDEDOR** dentro de los siguientes linderos:

Norte**: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIBEL FANITA MIRANDA ROJAS.**

Sur **: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NEMECIS ELISABETH MIRANDA MIRANDA, QUEBRADA TRAPICHE**

Este**: CAMINO DE 12.80M HACIA DOLEGA A DOS RIOS ABAJO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NEMECIS ELISABETH MIRANDA MIRANDA .**

Oeste: **QUEBRADA TRAPICHE.**

con una superficie de **00hectáreas,** más **3981** metros cuadrados, con **_89_** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **_ADJ-4-62** de **21** de **ENERO del** año **2020.**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **_DAVID_,** al día **(21)** días del mes de **OCTUBRE** del año **_2021_.**

Firma: _____
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ Dirección Nacional de Titulación y Regulación ★ Regional de Chiriquí ★ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1135950660

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 521-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **JUAN MANUEL CONCEPCION PITTI** con número de identidad personal **4-240-979** ha solicitado la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicadles que forman parte de la **FINCA N° 3105 TOMO 272, FOLIO 206,** Propiedad de la COMISION DE REFORMA AGRARIA ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BUGABA**, corregimiento de **SAN ISIDRO** lugar **SAN PEDRO, VARON de** nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO,** ocupación **AGRICULTOR** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CAMINO DE TIERRA DE 10.00M A OTROS LOTES A CARRETERA HACIA SAN ISIDRO -PORTON.**

Sur**: CALLEJON DE TIERRA DE 6.00M A OTROS LOTES A CARRETERA HACIA SAN ISIDRO-PORTON.**

Este**: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUDITH ANA PEREA ARAUZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARICELA VIQUEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANA VIQUEZ GUILLERMO DE SANCHEZ.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALBERTO PINTO CASTILLO.**

con una superficie de **00hectáreas,** más **7227** metros cuadrados, con **55** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-228** de **25** de **MARZO del** año **2019.**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(26)** días del mes de **OCTUBRE** del año **2021**.

Firma: _____
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-113552408

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 527-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **SOFIA PITTY ARAUZ** con número de identidad personal **4-190-290**, **MUJER DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, OCUPACION: EDUCADORA** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BOQUERON**, corregimiento de **BOQUERON** lugar **MACANO ARRIBA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M A BOCALATUM A MACANO ABAJO.**

Sur**: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SOFIA PITTY ARAUZ.**

Este**: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SOFIA PITTY ARAUZ.**

Oeste**: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SOFIA PITTY ARAUZ .**

con una superficie de **00hectáreas**, más **316** metros cuadrados, con **98** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-199** de **27** de **FEBRERO** del año **2020.**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por un (3) día en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David** , al día **(26)** días del mes de **OCTUBRE** del año **2021** .

Firma: _____
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1135576?

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO-Nº 543-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) DAYSI YISEL AGRAZAL LOPEZ** **Vecino** (a) de **EL VALLE** Corregimiento de **LAS LOMAS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 2-139-108 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA ,MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **EDUCADORA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0230-2015** según plano aprobado **406-06-26091** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+ 0602.69M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **EL VALLE** Corregimiento de **LAS LOMAS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 15.00M A ZAMBRANO A OTROS LOTES A CALLEJON DE 3.00M A LA CARRETERA.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LIDIA MARIA CONTRERAS GUTIERREZ DE MENDEZ.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FRANKLIN JAVIER CONTRERAS.

OESTE: CALLEJON DE 3.00M A LA CARRETERA A CAMINO DE 15.00M A ZAMBRANO A OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID en** el Despacho de Juez de Paz de **LAS LOMAS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **08 días** del mes de **NOVIEMBRE** de **2021**

Firma: _____
Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ Dirección Nacional de Titulación y Regulación ★ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
Regional de Chiriquí

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1135567367

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 544-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **EVELINA ESPINOSA MIRANDA** con número de identidad personal **4-138-2728** ha solicitado la adjudicación de un terreno 87 baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DOLEGA** corregimiento de **TINAJAS** lugar **TINAJAS, MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, OCUPACION: ADMINISTRADORA DEL HOGAR, dentro** de los siguientes linderos:

Norte**: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BENEDICTO ESPINOSA MIRANDA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: NORIEL PITTI MARTINEZ;**

Sur**: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M HACIA CONVENTILLO HACIA VIA PRINCIPAL.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EVELIO JARAMILLO ARAUZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MIROSLAVA DIEZ TROYA.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ABIGAIL ESPINOSA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LESMIN ALEX GONZALEZ ARAUZ.**

con una superficie de **01hectáreas,** más **7668** metros cuadrados, con **_76_** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **_ADJ-4-464** de **6** de **AGOSTO del** año **2018.**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **_David_,** al día **(08)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **_2021_.**

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ — Dirección Nacional de Titulación y Regularización — Dirección Regional de Chiriquí — AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-113557686

EDICTO No.95

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ELVIA CASILDA MENDOZA DEL MAR, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cedula de identidad personal No.8-207-670, residente en La Barriada Santo Jorge, casa No-3298, Teléfono 6629-8390----------

En su propios nombres y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA A CALLE "C" 1era OESTE de la Barriada SANTO JORGE Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número _y cuyos linderos y medidas son los siguientes

	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
NORTE:	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 19.12 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR:	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LC HORRERA	CON. 20.99 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
ESTE:	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 11.04 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
OESTE:	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 11.49 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON CINCO MIL CATORCE DECIMETROS CUADRADOS (224,5014 MTS2) ----------
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 18 de mayo de dos mil veintiuno

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, Dieciocho (18) de mayo del
Dos mil veintiuno

ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ • INGENIERIA MUNICIPAL • MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROV. DE PANAMÁ OESTE

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-11297085

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 023-2021.

El Suscrito Alcalde Municipal, por medio del presente Edicto al Público

HACE SABER:

Que, dentro del proceso de adjudicación de un lote de terreno Municipal, a nombre de **GERMAN GONZALEZ**, varón, con cédula de identidad personal No.9-2-1898, se ha dictado la presente Resolución:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

La Chorrera, 8 de octubre 2021.

RESOLUCIÓN No.001-CE-IM/DA-2021

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Cancelar y Archivar Contrato No.9802 del expediente No.10,943, a nombre del señor **GERMAN GONZALEZ**, varón, con cédula de identidad personal No.9-2-1898, suscribió informe de solicitud de inspección de terreno y Adjudicación Titulo de Compra del globo de terreno de la Finca No.9535, inscrita en el Registro Público como propiedad del Municipio de La Chorrera, Manzana 5-A, lote 1, propiedad del Municipio de La Chorrera, al folio 472, tomo 297, superficie de 323.7170 m2, a razón de B/324.00, ubicado en barriada segunda de Altos de San Francisco, Corregimiento de Guadalupe, con los siguientes linderos: Norte: lote municipal; Sur: calle el Paso; Este: calle el Paso; Oeste: German González; porque los mismos no tuvieron vida jurídica, ni efectos legales hacia terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar proseguir con el trámite identificado en el informe de inspección No.385 de 3 de junio de 2021 de terreno en la Manzana 5-A, lote 1 de barriada segunda de Altos de San Francisco, Corregimiento de Guadalupe, a nombre de MARA **IVETH SALAZAR RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-710-353.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la devolución de los dineros pagados en concepto de cancelación de dinero pagado al señor **GERMAN GONZALEZ**, varón, con cédula de identidad personal No.9-2-1898.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería Municipal a que prosiga con el trámite de tierra**, suscriba Contrato de Compraventa y Nuevo Plano**, a nombre de la señora nombre de **MARA IVETH SALAZAR RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-710-353.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución, mediante edicto en la Gaceta Oficial por el término de un día hábil.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar mediante edicto en los estrados municipal y en la Casa de Paz de Guadalupe, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar mediante edicto en periódico de libre circulación en la República de Panamá, por el término de un (1) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ACUERDO MUNICIPAL 11-A DE 6 DE MARZO DE 1969, Reformado por el acuerdo No. 35 de 11 de agosto de 1971, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FDO) Sr. **TOMAS VELASQUEZ CORREA.**

EL ALCALDE

(FDO) ING. ADRIANO FERRER

DIRECTOR DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Y, para que se sirva de formal notificación a las partes, Publicar mediante Edicto por el término de cinco (5) día hábil los estrados municipales.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, al ONCE (11) días del mes de octubre de dos mil veintiunos (2021).

REPUBLICA DE PANAMA * DESPACHO DEL ALCALDE * MUNICIPIO DE LA CHORRERA

SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-113629769

EDICTO No. 294

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) MARISEL MARIELA RIOS MARTINEZ DE SAMANIEGO, FRANK LEONEL SAMANIEGO RIOS Y AMILCAR ELIEZER SAMANIEGO RIOS, panameños, mayores de edad, casados, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-225-1744, 8-751-2040 y 8-770-1993, residente en El Coco, Barriada Bianchery No. 3, Calle Los Rangel, Casa No. 6453, Celular 6858-3024 Altos de San Francisco, Casa No. 1551
En sus propio nombres y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SAN JOAQUIN de la Barriada BIANCHERI No. 2 Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA ACABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número _y cuyos linderos y medidas son los siguientes
:

NORTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL - TALUD CON: 68.41 MTS

SUR: CALLE SAN JOAQUIN CON: 72.09 MTS

ESTE: CALLE LOS RANGEL CON: 18.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 11.50 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UNO DECIMETROS CUADRADOS (1,024.81 MTS2).----------
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguenseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 22 de noviembre de dos mil veintiuno

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintidos (22) de noviembre
de dos mil veintiuno

ING. ADRIANO FERRER
DIRECCTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ • INGENIERIA MUNICIPAL • MUNICIPIO DE LA CHORRERA • PROV. DE PANAMÁ OESTE

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-113680030

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°655

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **RAUL ALBERTO DIAZ CANO** vecino (a) residencia **LAS ANIMAS** Corregimiento **LA LAGUNA** Distrito **SAN CARLOS** con número de identidad personal **8-359-730** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud **ADJ-13-152-2020, 20 de agosto de 2020** ubicado en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de, **SAN CARLOS, corregimiento** de **LA LAGUNA** lugar **LAS ANIMAS** dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA N°390416, DOC.2195190 CODIGO de UBICACIÓN 8806 PROPIEDAD DE FUNDACION LA GUADALUPANA PLANO N° 809-06-20149, FINCA N°27454, TOMO 664, FOLIO 274 CODIGO DE UBICACIÓN 8710 PROPIEDAD DE EUCLIDES JIMENEZ NAVARRO.

Sur: CAMINO DE TIERRA 6.00 MTS. HACIA LAS ANIMAS A OTROS LOTES.

Este: FINCA N°27454, TOMO 664, FOLIO 274, CODIGO DE UBICACIÓN 8710 PROPIEDAD DE EUCLIDES JIMENEZ NAVARRO., SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 3.00 M.

Oeste: FINCA 390416, DOC.2195190, CODIGO DE UBICACION 8806 PROPIEDAD DE FUNDACION GUADALUPANA PLANO N°809-06-20149, FINCA N°303552, DOC.1618322, CODIGO DE UBICACIÓN 8806 PROPIEDAD DE FUNDACION LA GUADALUPANA PLANO N° 809-06-19707.

Con una superficie de **9 hectáreas, 8362.** más cuadrados, con **80** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (18) días del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**

Firma: _____
Nombre: LICDO Ulises Pitti. Q
DIRECTOR REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma: _____
Nombre: LICDO Bolivar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

REPÚBLICA DE PANAMÁ * Dirección Regional, Panamá Oeste * AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
SELLO

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: 9624632

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 158-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **AQUILINA PEÑALBA CASTRO DE CASTILLO Y OTROS**, con número de identidad personal **N°9-147-145**, mujer, de nacionalidad panameña, casada, residente en **BARRIADA QUINDIO**, Corregimiento de **RODRIGO LUQUE**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTIAGO**, Corregimiento de **SAN PEDRO DEL ESPINO**, Lugar **LA HORQUETA**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO A LOS FLORES A LA CARRETERA PRINCIPAL.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALBERTO ROSAS TREJOS.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NELSON ENRIQUE ZAMORANO MACIAS

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CHARNELIS DE LEON ACOSTA

Con una superficie de **0** hectáreas más **1,662** metros cuadrados con **53** decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **9-396** de **31** de **diciembre** del año **2013**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **Doce (12)** días del mes de **agosto** del año **2021**

Firma: Marleni E Calles
Nombre: **MARLENI E CALLES**
SECRETARIA AD HOC

Firma: Darlenis Mendoza
Nombre: **DARLENIS MENDOZA**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL
Liquidación: 1623286

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 164-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **NORITSEL MORRIS SANTAMARIA DE SANTAMARIA Y OTROS,** con número de identidad personal **N°8-769-190**, mujer, de nacionalidad panameña, **casada**, residente en **EL EMBALSADERO**, Corregimiento de **LOS ALGARROBOS**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS** ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTIAGO**, Corregimiento de **LOS ALGARROBOS**, Lugar **EL EMBALSADERO**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PLINIO JIMENEZ SANTAMARIA TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AURELIO ENRIQUE TEJEDOR TEJADA.

SUR: CARRETERA DE TIERRA 12.00 METROS DE ANCHO A CARRETERA SANTIAGO - SONA A OTROS LOTES.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AURELIO ENRIQUE TEJEDOR TEJADA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANTONIO NICOLAS MENACHO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PLINIO JIMENEZ SANTAMARIA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: REYNA CRUCITA RODRIGUEZ ATENCIO.

Con una superficie de 1 hectárea más **1,527** metros cuadrados con **42** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **9-176** de **20** de **diciembre** del año **2016**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **veintitrés (23)** días del mes de **agosto** del año **2021**

Firma: _____
Nombre: **MARLENI E CALLES**
SECRETARIA AD HOC

Firma: _____
Nombre: **DARLENIS MENDOZA**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

REPÚBLICA DE PANAMÁ · REGIONAL DE VERAGUAS · SUSTANCIADOR

GACETA OFICIAL
Liquidación: 1557096

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 197-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **FRANCISCO GARCIA ROSALES**, con número de identidad personal **N°9-98-698**, varón, de nacionalidad panameña, soltero, residente en **EL PORVENIR**, Corregimiento de **LOS ALGARROBOS**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTIAGO**, Corregimiento de **LOS ALGARROBOS**, Lugar **EL PORVENIR**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE ASFALTO DE 12.80 METROS DE ANCHO HACIA OTROS LOTES HACIA CARRETRA PRINCIPA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIO PINZON.

SUR: FOLIO REAL 9167, CODIGO DE UBICACIÓN 9901, PROPIEDAD DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO OCUPADO POR: ABILIO CAMAÑO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DIOGENES CANTO

OESTE: CALLE DE ASFALTO DE 12.80 METROS DE ANCHO HACIA OTROS LOTES HACIA CARRETRA PRINCIPAL.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **0,369** metros cuadrados, con **41** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **9-62** de **18** de **febrero** del año **2019.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **siete** (7) días del mes de **octubre** del año **2021**

Firma: _____
Nombre: **MARLENI CALLES**
SECRETARIA AD HOC

Firma: _____
Nombre: **DARLENIS MENDOZA**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL
Liquidación: 1815351